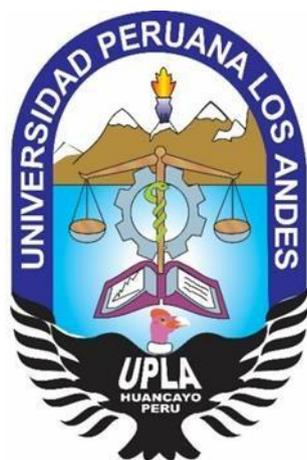


# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad De Derecho y Ciencias Políticas**

### **Escuela de Derecho**



### **TESIS**

Archivamiento en carpeta fiscal contra el delito de violación sexual  
en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo 2019

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Presentado por:**

**Bach. Ana María Mena Torres**

**ASESOR**

**MG. ROMERO GIRON HILARIO**

Línea de investigación Institucional

Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio: enero 2021. Culminación de la investigación marzo 2021

**Huancayo - Perú**

**2021**

**DEDICATORIA**

A mi Mamá Marina; mujer Guerrera quien me oriento y apoyo a seguir adelante y no desfallecer en el intento sé que desde el cielo junto a mi hermana Jaqueline están cuidándome y guiando mis pasos.

A mi Papá Pedro, a mis hermanos Richard, Edwin, Judith, Edgar, Robert, Alex por su apoyo desinteresado para terminar este proyecto de investigación.

Bach. Ana María Mena Torres

### **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana los Andes, por brindarme la oportunidad de culminar mi carrera profesional de Derecho a los docentes de la sede Chanchamayo, a la Abog. Cecilia Aranda, Abog. Edith Chachi quienes han compartido sus conocimientos y sus sabias enseñanzas.

Así mismo al Cpc. Alcides Huari Matos, por su constante motivación a cumplir mis objetivos académicos para superarme en lo personal y profesional.

A la Sra. Aurora Mungi. Por sus consejos, amistad, apoyo en mi enfermedad y por su constante motivación para terminar mis estudios y llegar a mi meta para poder alcanzar el éxito trazado.

Bach. Ana María Mena Torres

## INTRODUCCION

La presente investigación estuvo referido al problema general ¿por qué se dio el archivamiento en carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la fiscalía provincial de Chanchamayo – 2019?

En Nuestro País el delito contra la libertad de violación sexual son delitos con lesiones graves cometidos por los agresores adultos siendo muchas veces las víctimas menores de edad que viven dentro del seno familiar quienes se encuentran vulnerables.

En nuestro país existen normas jurídicas reguladas que protegen a la sociedad como el código penal, código procesal penal que se promulgo con Decreto Legislativo N° 957, donde nos permite desarrollar procesos penales transparentes, pero se da el caso que muchas veces los médicos legistas no están capacitados para llevar a cabo las evaluaciones medicas llevando una mala práctica generando que el fiscal decide archivar la denuncia sin valorar lo manifestado por la víctima. Como es el caso de la denuncia que derivo la oficina de la DEMUNA Monobamba al recibir la denuncia por delito de Violación sexual al Ministerio Publico – Fiscalía Provincial de la Provincia Chanchamayo en el año 2018 para su investigación; y el año 2019 La fiscalía emite una disposición de archivamiento definitiva declarando no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Sin la correcta validación de pruebas, razón que la investigación fue llegar a identificar, analizar explicar cuáles fueron los factores inadecuados para el archivamiento.

El objetivo principal es Analizar el archivamiento en carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019.

La presente investigación esta dividió en cuatro capítulos.

La metodología utilizada fue con una investigación básica descriptiva con estudio de caso con la preeminencia normativa, doctrinaria y jurisprudencial

Capítulo I: trata la Descripción del problema, Delimitación del problema, Formulación del Problema, Problema General, Problema Específico, Propósito de la Investigación,

Justificación, Social, Teórica, Metodológica, Objetivo General, Objetivo Específico, Importancia de la Investigación, Limitaciones de la Investigación.

Capitulo II, se Desarrolló el Marco Teórico, Antecedentes Nacionales e Internacionales, Bases Teóricas o Científicas, Marco Conceptual de las Variables y Dimensiones

Capitulo III. Se Desarrolló la Metodología, Tipo de Estudio, Nivel de Estudio, Diseño de Estudio, Escenario de Estudio, Caracterización de Sujetos o Fenómenos, Trayectoria Metodológica, Mapeamiento, Rigor Científico, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Tratamiento de la Información.

Capitulo IV. Resultados, Discusión de Resultados, Propuesta de Mejora, Conclusiones, Referencia Bibliográfica, Se concluye con los Anexos. Matriz de Consistencia o Metodológica, Instrumentos, Consentimiento /o Asentimiento Informado.

## CONTENIDO

CARATULA .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
INTRODUCCION.....	iv
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLA .....	viii
CONTENIDO DE FIGURA.....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
<b>CAPITULO I. DETERMINACION DEL PROBLEMA.....</b>	<b>13</b>
1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA .....	13
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. Delimitación Espacial.....	20
1.2.2. Delimitación Temporal.....	20
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	20
1.3.1. Problema General .....	20
1.3.2. Problema Especifico .....	20
1.4 PROPOSITO DE LA INVESTIGACION .....	20
1.5 JUSTIFICACION .....	21
1.5.1. Social .....	21
1.5.2. Teórica.....	21
1.5.3. Metodológico.....	21
1.6 OBJETIVOS .....	21
1.6.1. Objetivo General .....	21
1.6.2. Objetivo Especifico .....	22

1.7 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.....	23
1.8 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION .....	24
<b>CAPITULO II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>24</b>
2.1 ANTECEDENTES .....	24
2.2.1. A Nivel Nacional.....	24
2.2.2. A Nivel Internacional .....	28
2.2 BASES TEORICAS O CIENTIFICAS.....	32
2.3 MARCO CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES.....	49
<b>CAPITULO III. METODOLOGIA.....</b>	<b>59</b>
3.1 METODOLOGIA.....	59
3.2 TIPO DE ESTUDIO .....	59
3.3 NIVEL DE ESTUDIO.....	60
3.4 DISEÑO DE ESTUDIO .....	60
3.5 ESCENARIO DE ESTUDIO .....	60
3.6 CARACTERIZACION DE SUJETOS O FENOMENOS .....	60
3.7 TRAYECTORIA METODOLOGICA.....	61
3.8 MAPEAMIENTO.....	65
3.9 RIGOR CIENTIFICO .....	67
3.10 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	67
3.11 TRATAMIENTO DE LA INFORMACION .....	69
<b>CAPITULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>70</b>
4.1. DISCUSION DE RESULTADOS .....	75
4.2. PROPUESTA DE MEJORA.....	82
4.3. CONCLUSIONES .....	86
4.4. RECOMENDACIONES .....	88
4.5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	89
4.6. ANEXO.....	93
a.- Matriz de consistencia.	
b.- Instrumentos...	
c.- Consentimiento/ o asentamiento informado	

**CONTENIDO DE TABLA**

Tabla N° 01. Archivo Fiscal Por año.....	14
Tabla N° 02. Denuncias penales 2014 – 2018.....	14
Tabla N° 03. Denuncias contra la libertad ingresada a la fiscalía 2017 – 2018 .....	17
Tabla N° 04. Delitos de mayor incidencia 2018 – 2019.....	19
Tabla N° 05. Incidencia de violación sexual – 2018 .....	19
Tabla N° 06. Tabla de Variable y/o categorías.....	66
Tabla N° 07. Triangulación de categoría .....	66
Tabla N° 08. Técnica de Instrumento... ..	68
Tabla N° 09. Instrumento .....	68
Tabla N°. 10 Archivamiento en carpeta fiscal... ..	70
Tabla N° 11 Conclusión fiscal... ..	71
Tabla N° 12. Inculpabilidad o Punibilidad... ..	72
Tabla N° 13 Extinción de la Acción Penal... ..	73
Tabla N° 14 Imposibilidad de Incorporar Nuevos Datos... ..	74

**CONTENIDO DE FIGURA**

Figura N° 01. Archivo Fiscal.....	13
Figura N° 02. Archivo definitivo & Archivo Provisional .....	15
Figura N° 03. Violencia por departamento.....	15
Figura N° 04. Violencia por grupo de edad.....	16
Figura N° 05 casos de personas afectadas por violencia sexual.....	16
Figura N° 06. Delitos registrados en las fiscalías de violencia sexual 2018 – 2019 .....	18
Figura N° 07. Delitos de violencia sexual artículos 170 al 177 del código penal.....	18
Figura N° 08. Propuesta de Mejora .....	89

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título “Archivamiento en carpeta fiscal del delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo – 2019”, siendo el problema general ¿Por qué se dio el archivamiento en carpeta fiscal del delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo - 2019? de igual forma el objetivo general fue Analizar el archivamiento en carpeta fiscal del delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo - 2019, siendo el supuesto general; El Archivamiento en carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual que es irregular en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo - 2019, el tipo de investigación que se realizó fue básica, el nivel de investigación fue descriptivo, el diseño que se realizó fue el estudio de caso, el escenario de estudio que se realizó es en la segunda Fiscalía Provincial penal Corporativo de Chanchamayo, siendo la caracterización del sujeto los representantes del ministerio público, Fiscal Titular, Fiscal Adjunto, secretarios, notificadores, abogados, la agraviada, la familia, personal de salud – obstetra, personal de DEMUNA, investigado; El análisis del caso es la carpeta fiscal N°. 220634502-2018-1936-0, es el documento que se efectuó y donde se dio inicio con la exploración de la investigación hasta la interpretación, se realizó el Mapeamiento desde el título de la tesis hasta llegar a la conclusión, siendo el rigor científico la credibilidad, la dependencia y la confiabilidad, finalmente la técnica fue el análisis de documento y como instrumento se realizó el análisis de contenido.

El resultado obtenido fue que el hecho denunciado no es justiciable penalmente y se declara no formalizar y continuar con la investigación y se archiva la denuncia.

En conclusión, en el hecho denunciado no se identificó cuáles fueron los factores que dio origen al archivamiento pese a que la denuncia fue por el delito contra la libertad de violación sexual de menor de edad. Encontrando que el proceso de archivamiento fiscal está siendo mal utilizado en el Distrito Fiscal de Chanchamayo.

Se recomienda a los fiscales, abogados, jueces que dentro de la investigación preliminar en los elementos probatorios se cumpla con la normativa, consideren la prueba psicología única en cámara gesell para menores de edad, para esclarecer y profundizar las investigaciones en los delitos de violación sexual

Palabras claves. Categoría y subcategoría archivamiento, carpeta fiscal, delito, violación sexual, fiscalía, conclusión fiscal, inculpabilidad, punibilidad, extinción, víctima, prueba, valoración de pruebas.

## ABSTRACT

The title of this research work is "Filing in a fiscal file of the crime against freedom of rape in the Provincial Prosecutor's Office of Chanchamayo - 2019", being the general problem: Why was the filing in a fiscal file of the crime against freedom of rape in the Provincial Prosecutor's Office of Chanchamayo - 2019? Likewise, the general objective was to analyze the filing in a fiscal folder of the crime against freedom of rape in the Provincial Prosecutor's Office of Chanchamayo - 2019, being the general assumption; The filing in a fiscal folder on the crime against freedom of sexual violation that is irregular in the Provincial Prosecutor's Office of Chanchamayo - 2019, the type of investigation that was carried out was basic, the level of investigation was descriptive, the design that was carried out was the case study, the study scenario that was carried out is in the second Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Chanchamayo, being the characterization of the subject the representatives of the public prosecutor, Titular Prosecutor, Deputy Prosecutor, secretaries, notifiers, lawyers, the aggrieved, the family, health personnel - obstetrician, DEMUNA personnel, investigated; The analysis of the case is the fiscal folder N °. 220634502-2018-1936-0, is the document that was made and where the exploration of the research began until the interpretation, the Mapping was carried out from the title of the thesis until reaching the conclusion, being the scientific rigor the credibility, dependence and reliability, finally the technique was document analysis and content analysis was performed as an instrument.

The result obtained was that the denounced act is not criminally justiciable and it is declared not to formalize and continue with the investigation and the complaint is filed.

In conclusion, in the denounced event, it was not identified what were the factors that gave rise to the filing, despite the fact that the complaint was for the crime against freedom of sexual violation of a minor. Finding that the tax filing process is being misused in the Chanchamayo Fiscal District.

Prosecutors, lawyers, judges are recommended to comply with the regulations within the preliminary investigation into the evidence, consider the single psychology test in gesell chamber for minors, to clarify and deepen the investigations into crimes of rape

Keywords. Category and subcategory filing, fiscal folder, crime, rape, prosecution, fiscal conclusion, guilt, punishable, extinction, victim, evidence, assessment of evidence.

## CAPITULO I

### DETERMINACION DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción del Problema

Con la presente investigación se realizó un análisis del problema y se evidencio que el Ministerio Publico representado por la fiscalía dicta disposiciones de manera inapropiada con carencia de pruebas y sin la motivación adecuada e irresponsablemente influyen en el archivamiento definitivo de la denuncia llegando a pensar que existe corrupción en los procesos penales de la fiscalía

En nuestra sociedad el delito contra la libertad de violación sexual que sufren los menores de edad; niños, niñas y adolescentes y muchas veces es muy difícil acreditar los elementos probatorios si este es de datos antiguos; y su procedencia es de zonas rurales y carecen de medios económicos porque no pueden contratar los servicios de un abogado para su defensa.

El 28 de julio de 2004 se promulgo mediante decreto legislativo N° 957 el Código Procesal Penal, donde el Ministerio Publico es el titular de la Acción Penal con el objetivo de minimizar la demasiada sobrecarga procesal, dilatación de procesos, demasiada falta de publicidad, intermediación y todo lo referente a las irregularidades y vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

El fiscal tiene el deber de desarrollar distintas actividades de investigación para obtener los elementos probatorios y utilizar todos los elementos convicción para la investigación preliminar utilizando la tecnología e instrumentos científicos que ayudara llegar a la valoración de los elementos probatorios claros que acrediten la comisión del delito y de esa manera llegar a la verdad de lo que sucedió; de acuerdo a la investigación realizada se archivara o no la denuncia, pero se da el caso que por falta de elementos de convicción se llegan a dictar las disposiciones fiscales dejando impune los delitos que cometen los denunciados; y los agraviados quedan indefensos en su entorno familiar y ante la sociedad

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 entro en vigencia en la provincia de Chanchamayo el 1° de enero del 2018; este modelo procesal penal nos ha permitido desarrollar los procesos penales transparentes, garantistas y donde se detalla específicamente cada función de los fiscales, abogados, secretarios, policías y de todos los operadores de justicia, así mismo se encuentra bien definido los plazos y acciones a realizar desde el inicio de la denuncia y todas las diligencias preliminares para recoger y reflejar los elementos probatorios y poder calificar si los elementos probatorios son medios probatorios que constituyen para la denuncia.

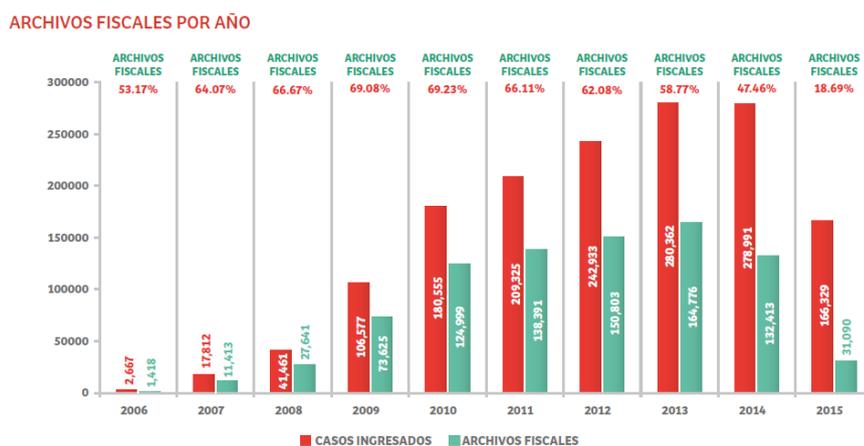
Figura 01. Archivo Fiscal



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

Figura 01. En la figura se muestra los casos recibidos en los periodos 2006 al 31 de julio 2015 que fue de un millo quinientos veintisiete mil doce casos, (1 527,012) y se da conocer 56.09% llegando hacer ochocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y nueve (856,569) siendo un porcentaje alto de archivamiento de casos donde se dispone no continuar con la investigación preparatoria.

Tabla 01. Archivo fiscal por año



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

Fuente sistema de gestión fiscal

En la tabla 01, se da a conocer la información relacionada a las disposiciones no formalizadas en la investigación preparatoria pasando a archivos en el periodo comprendido julio 2006 y julio 2015 y se evidencio en el año 2015 bajo porcentaje de archivamiento de 18.69%

Tabla 02: Denuncias Penales 2014 - 2018

**Cuadro N° 3.2**  
**PERÚ: DENUNCIAS PENALES INGRESADAS EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES, ESPECIALIZADAS Y MIXTAS ENVIADAS AL PODER JUDICIAL, SEGÚN ESTADO, 2014 - 2018**  
(Ranking)

Estado	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total	%								
<b>Total</b>	<b>76 392</b>	<b>100,0</b>	<b>70 135</b>	<b>100,0</b>	<b>56 746</b>	<b>100,0</b>	<b>64 310</b>	<b>100,0</b>	<b>81 821</b>	<b>100,0</b>
Con acusación	18 444	24,1	19 489	27,8	9 204	16,2	15 328	23,8	24 764	30,3
Formaliza investigación preparatoria	14 087	18,4	14 811	21,1	14 259	25,1	14 793	23,0	17 471	21,4
Con proceso inmediato	324	0,4	1 665	2,4	11 139	19,6	14 018	21,8	17 115	20,9
Con sentencia	4 034	5,3	4 478	6,4	12 479	22,0	13 365	20,8	15 046	18,4
Con sobreseimiento	2 939	3,8	2 788	4,0	3 353	5,9	3 624	5,6	3 938	4,8
Formalización	34 754	45,5	25 241	36,0	4 863	8,6	1 633	2,5	1 755	2,1
Con terminación anticipada	1 217	1,6	958	1,4	753	1,3	744	1,2	703	0,9
Con principio oportunidad (Intermedia)	372	0,5	470	0,7	326	0,6	347	0,5	440	0,5
Con conclusión anticipada	75	0,1	98	0,1	221	0,4	223	0,3	311	0,4
Con principio oportunidad (Preparatoria)	146	0,2	137	0,2	149	0,3	235	0,4	278	0,3

**Nota:** La información de delitos penales, se basan en los sistemas fiscales SIAFT, el cual tiene un campo llamado "Formalización" y SGF que tiene un campo llamado "Con Sentencia" (Este estado fue cambiado en este sistema en lugar de "Formalización"). El Sistema SGF (Sistema basado en el Nuevo Código) ha ido implementándose poco a poco en los Distritos Fiscales, observándose que a partir de mediados del 2015 a la fecha solo Callao, Lima Norte, Lima Sur, Lima y Lima Este, registran información en el SIAFT (Sistema el cual se basa en el antiguo Código).

**Fuente:** Ministerio Público - Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

**Elaboración:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente: Ministerio Publico

En Las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del país ingresaron 49 mil 896 delitos contra la libertad en el año 2018; aumentó 12,5% con relación al total registrado en el año 2017. Los distritos fiscales de Lima Norte, Lambayeque, Lima y Lima Este registraron un poco más de 4 mil delitos contra la libertad (entre 4 mil 85 y 4 mil 220). El distrito fiscal de Pasco presenta el menor número.

Figura 02 archivos definitivos vs archivo provisional

ARCHIVO DEFINITIVO VS. ARCHIVO PROVISIONAL

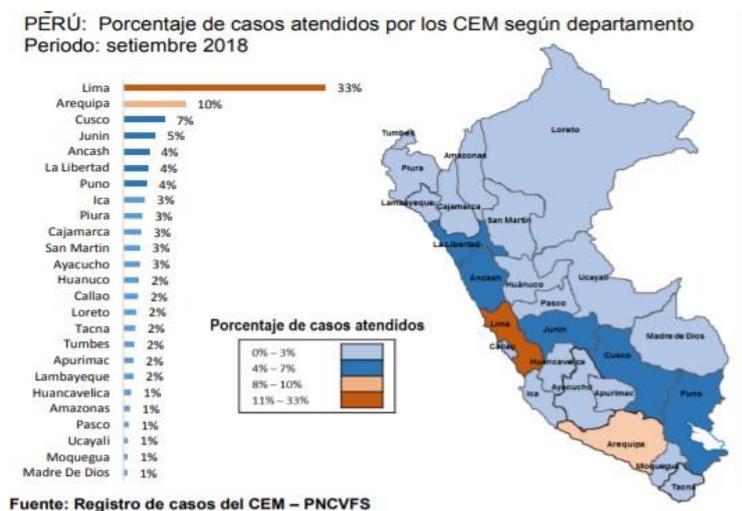


Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

Fuente: sistema de gestión fiscal

Figura 02. De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal existen dos tipos de archivo el definitivo que se aplica cuando no se ha encontrado elementos de convicción del delito, el segundo es el archivo provisional que se aplica de acuerdo al Art 334 inciso 3 donde señala si el acusado no ha sido individualizado y el fiscal remite a la delegación policial para su cumplimiento de investigación; pero muchas veces se olvidan del caso y ordenan el archivo definitivo

Figura 03. Violencia por Departamento

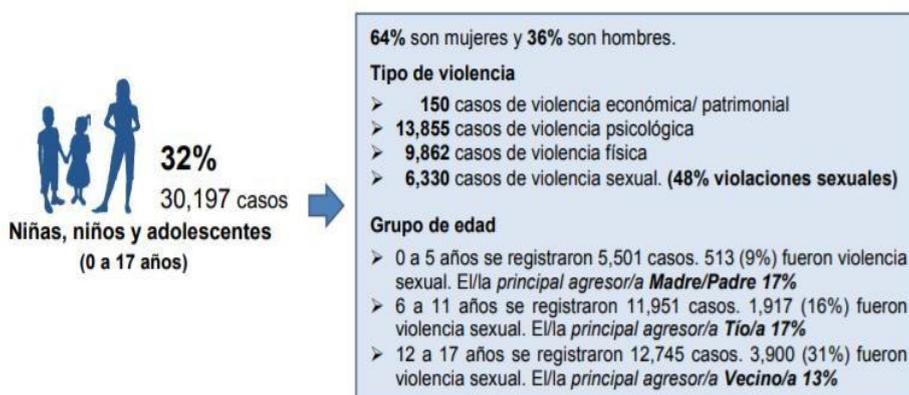


Fuente: registro de casos del CEM 2018

La presente figura 03 se detalla el porcentaje de casos de violación sexual atendidos en el CEM el año 2018 en los principales departamentos del Perú siendo el departamento de Lima donde existe más violencia

Figura. 04 violencias según grupo de edad.

### 3.2. Violencia según grupo de edad



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP – 2019

La figura 04 da a conocer que en la sociedad día a día se incrementa los delitos contra la libertad de violación sexual en menores de edad y que esto sucede en el interior del seno familiar y muchas veces no se dan a conocer ya sea por vivir en las zonas rurales no se investiga lo suficiente y no se tiene en cuenta la manifestación de los menores de edad que son las víctimas.

Figura. 05 casos de Personas afectadas por Violación Sexual

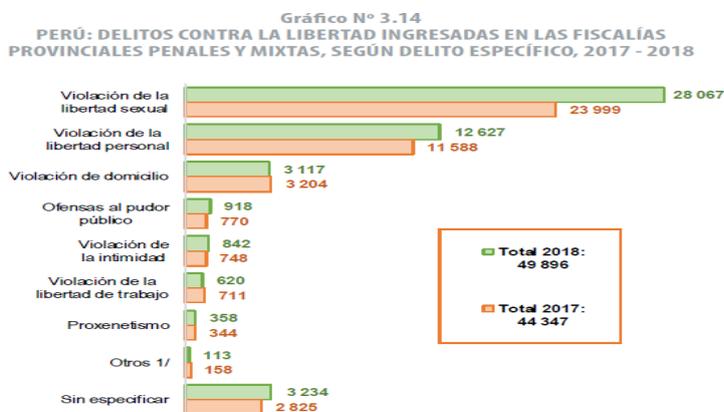
PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables													
CASOS DE PERSONAS AFECTADAS POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS (A) VÍCTIMA (1)													
Nº	DPTO	CATEGORÍA	CEM	Violencia Física			Violencia Sexual						Total
				años	H	M	0-17 años	18-59 años		60+ años			
							M	H	M	H	M	H	
154	JUNIN	Regular	CHANCHAMAYO	6	11	1	49	0	18	0	2	0	512
155	JUNIN	Regular	CHILCA	1	5	1	21	5	8	0	1	0	462
156	JUNIN	Regular	CONCEPCION	2	4	2	21	1	4	0	0	0	325
157	JUNIN	Regular	HUANCAYO	4	11	0	61	4	29	0	0	0	910
158	JUNIN	Regular	JAUJA	3	4	2	25	0	8	0	1	0	419
159	JUNIN	Regular	SATIPO	5	2	0	44	6	14	1	0	0	505
160	JUNIN	Regular	TARMA	1	4	0	31	1	10	0	0	0	282
161	JUNIN	Regular	YAULI	0	7	0	7	0	5	0	0	0	147
162	JUNIN	Regular	CHUPACA	4	5	1	21	1	6	0	0	0	347
163	JUNIN	Regular	JUNIN	4	0	2	7	0	5	0	0	0	123
164	JUNIN	Regular	PANGO	1	2	0	58	3	10	0	0	0	356
165	JUNIN	Regular	PICHANAQUI	1	2	1	33	6	7	0	1	0	234
166	JUNIN	Comisaría	HUANCAYO	7	35	5	42	5	18	0	1	0	1,177
167	JUNIN	Comisaría	MAZAMARI	8	3	0	64	10	7	0	1	0	414
168	JUNIN	Comisaría	LA OROYA	11	4	2	14	3	7	0	0	0	489
169	JUNIN	Comisaría	SAPALLANGA	2	7	0	16	1	11	0	1	0	454
170	JUNIN	Comisaría	JAUJA	2	4	0	19	4	11	0	0	0	420

(1) Todos los cuadros están referidos a Casos Nuevos (Persona que acuden por primera vez) Reincidentes (Reinciden en un nuevo hecho de violencia por el mismo agresor), Casos Derivados (Hecho de violencia atendido en más de un CEMI) y Continuadores (Retornan al CEMI).  
 Nota: El Registro de Casos es el número de personas nuevas, reingresantes, reincidentes, derivadas y con violencia sexual.

Fuente. Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables

Figura 05. En la figura se evidencia los Casos de personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y/o violencia sexual en el departamento de Junín. Como se puede evidenciar la provincia de Chanchamayo tiene un alto porcentaje de denuncias de violación en menores de 0 a 17 años. Con esta investigación lo que trato es de analizar por qué el alto porcentaje de delito de violación sexual es que no se está sancionando el delito por las falencias de investigación en el ministerio público y deficiencias en las disposiciones de archivamiento.

Tabla. 03. Denunciadas contra la libertad ingresada a las fiscalías 2017 -2018



1/ Comprende violación del secreto de las comunicaciones, violación de la libertad de reunión, violación del secreto profesional y violación de la libertad de expresión.  
 Fuente: Ministerio Público - Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y Sistema de Gestión Fiscal (SGF).  
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Fuente. Ministerio Público.

En las fiscales Provincial Penales y Mixtas del país ingresaron 49 mil 896 delitos contra la libertad en el año 2018. Según tipo específico, 28 mil 67 delitos fueron por violación de la libertad sexual y 12 mil 627 por violación de la libertad personal

Figura N° 06 delitos registrados en las fiscalías de violación sexual. 2018 -2019

**Cuadro N° 49**

Delitos registrados en Fiscalías Provinciales penales y mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra la libertad, Enero - Noviembre 2018 y Enero - Noviembre 2019.

DELITOS SUB GENÉRICOS	2018 ENERO - NOVIEMBRE		2019 ENERO - NOVIEMBRE	
	N° DELITOS	%	N° DELITOS	%
<b>CONTRA LA LIBERTAD</b>				
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL	25,170	55.91	30,483	57.23
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	11,443	25.42	13,823	25.96
VIOLACIÓN DE DOMICILIO	2,852	6.34	2,990	5.61
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD	754	1.67	1,041	1.95
OFENSAS AL PUDOR PUBLICO	854	1.90	759	1.43
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO	578	1.28	561	1.05
PROXENETISMO	324	0.72	264	0.50
VIOLACIÓN DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIÓN	49	0.11	52	0.10
VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL	21	0.05	26	0.05
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN	23	0.05	9	0.02
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	9	0.02	9	0.02
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GENÉRICO	2,939	6.53	3,240	6.08
<b>TOTAL</b>	<b>45,016</b>	<b>100.00</b>	<b>53,257</b>	<b>100.00</b>

NOTA: Delitos registrados a través de denuncias penales, no se incluyen denuncias en estado de derivación, acumulados ni cuadem  
FUENTE: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal - SGF  
ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Fuente: Boletín estadístico del Ministerio Publico

En la figura 06. Se puede observar que los delitos con mayor incidencia se presentaron en los delitos de violación sexual con un 57. 23%

Figura N°07. Delitos de violación sexual según los Art. 170 al 177 del código penal.

**Cuadro N° 56**

Delitos por Violación Sexual (Art. 170, 171, 172, 173, 173-A, 174 Y 177 del Código Penal) registrados en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas a nivel nacional, 2017 a noviembre 2019.

DESTRITO FISCAL	2017	2018	2019*
AMAZONAS	300	323	221
ANCASH	266	289	331
APURIMAC	183	286	256
AREQUIPA	570	666	828
AYACUCHO	515	565	377
CAJAMARCA	245	354	325
CALLAO	180	198	206
CARETE	99	117	149
GUSCO	628	675	817
HUANCAVELICA	50	87	116
HUANUCO	281	270	365
HUAURA	365	313	324
ICA	497	510	403
JUNIN	975	460	478
LA LIBERTAD	723	689	709
LAMBAYEQUE	442	451	499
LIMA	532	453	697
LIMA ESTE	863	1,111	930
LIMA NORTE	1,037	1,246	1,366
LIMA SUR	800	831	986
LORETO	278	372	260
MADRE DE DIOS	35	24	118
MOQUEGUA	85	147	137
PASCO	31	23	62
PIURA	253	263	352
PUNO	206	467	443
SAN MARTIN	89	249	124
SANTA	180	254	272
SELVA CENTRAL	180	188	103
SULLANA	145	136	116
TACNA	149	179	209
TUMBES	83	95	57
UCAYALI	234	218	479
VENTANILLA	223	237	200
<b>TOTAL</b>	<b>11,542</b>	<b>12,746</b>	<b>13,315</b>



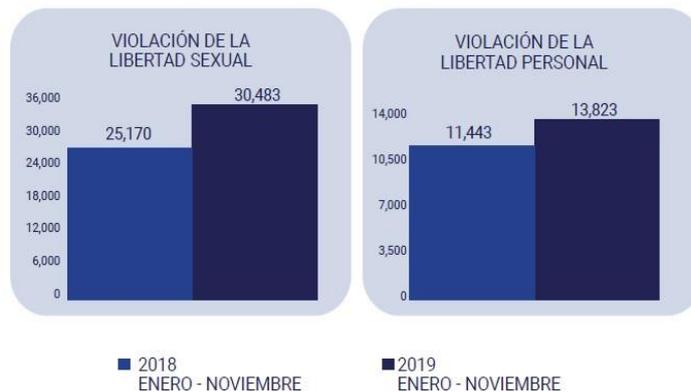
Fuente: Boletín Estadístico del Ministerio Publico

Conforme se puede apreciar, en las Fiscalías del distrito Judicial de Junín, se ha ido incrementando delitos de violación sexual durante los años 2017 al 2019, registrados de acuerdo a los Art. Del código Penal.

Tabla N°. 04. Delitos de mayor incidencia en el 2018 - 2019

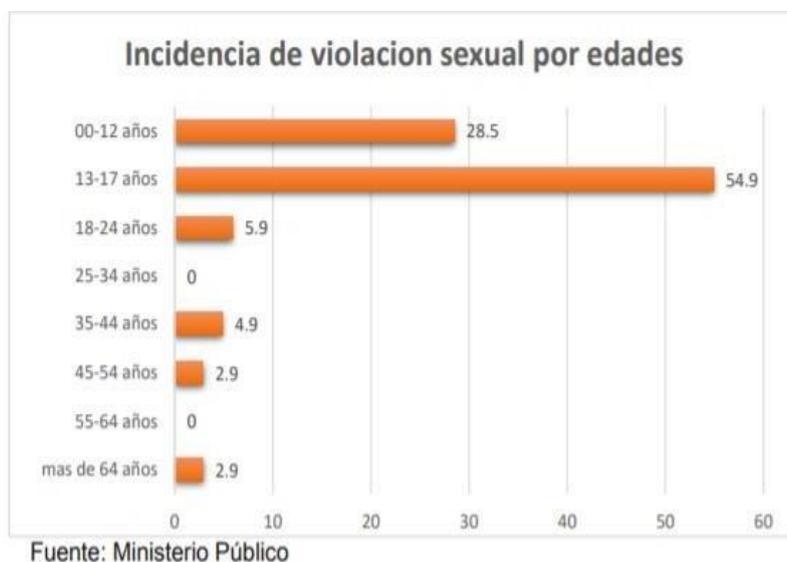
Gráfico N°35

Delitos de mayor incidencia, Enero - Noviembre 2018 y Enero - Noviembre 2019.



Fuente: Boletín Estadístico del Ministerio Público.

Tabla 05. Incidencia de violación sexual



Fuente: Ministerio Público. 2018.

Tabla N° 05. Muestra los hechos delictivos que inciden más. Siendo el más vulnerable los menores de 13 a 18 años. Estos presuntos agresores son conocidos por la víctima. En ese sentido es preocupante que estadísticamente es el 54.9%.

## **1.2. Delimitación del Problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación se desarrolló en La segunda fiscalía provincial penal corporativa de Chanchamayo donde se emitió la disposición de archivamiento de caso por la fiscal.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación tiene un periodo de ejecución desde el mes de enero 2021 hasta marzo del 2021 en lo que corresponde al trabajo de investigación Archivamiento en carpeta fiscal del delito contra la libertad de Violación Sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo – 2019

## **1.3 Formulación del Problema**

### **1.3.1. Problema General.**

¿Por qué se dio el Archivamiento en carpeta Fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la fiscalía provincial de Chanchamayo-2019?

### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Porque se dio la conclusión fiscal en carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019?

¿Porque no se dio la inculpabilidad o no punibilidad en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019?

¿Porque se dio la extinción de la acción penal en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019?

¿Porque se dio la imposibilidad de incorporar nuevos datos en el delito contra la libertad sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019?

## **1.4 Propósito de la investigación**

La investigación tuvo el propósito de realizar un análisis del documento y dar a conocer que en la fiscalía se debe realizar la investigación completa de acuerdo a las doctrinas, ley penal, casaciones y jurisprudencias utilizando con razones estratégicas y con

pruebas para no vulnerar el debido proceso y los derechos fundamentales y conocer a mayor profundidad cuando un hecho denunciado no constituye delito.

## **1.5 Justificación**

### **1.5.1. Social**

Para el desarrollo de la investigación que es de importancia social fue el análisis de la disposición fiscal con la cual se ordena el archivamiento de la denuncia desconociendo la prueba única de la cámara gesell y vulnerando así derechos de los niños, niñas y adolescentes que tiene derecho a vivir sanamente y equilibradamente y no ser víctimas de violación sexual por los adultos.

Con la investigación se contribuirá a que se administre mejor la justicia a nivel de la fiscalía y que se revise e identifique mejor los casos mediante los documentos normativos como es el Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal, Código del Niño, Niña y del Adolescente, la ley orgánica del ministerio Público D.L 052, dado que se busca garantizar la investigación y llegar a la valoración de las pruebas correctamente para no generar impunidad en los delitos cometidos ante la sociedad.

### **1.5.2. Teórica**

En la investigación fue comprobar las falencias de los hechos que no están debidamente motivadas en la disposición fiscal de archivamiento del delito de violación sexual, es la razón que es importante analizar la disposiciones desde el punto de vista doctrinal y las normativas como es el Código penal, Nuevo Código procesal Penal, código del Niño, Niña y del Adolescentes; buscando la celeridad procesal, la separación de funciones, las garantías procesales y la tutela jurisdiccional efectiva que esto contribuirá para no cometer irregularidades y obtener una adecuada investigación preliminar en los delitos de violación sexual en menor de edad.

### **1.5.3. Metodológica.**

Para la investigación es importante ser parte de las ciencias jurídicas que me ayudo al

buen desarrollo de la aplicación e interpretación a través de la hermenéutica de las normas; el trabajo realizado se fundamentó desde un enfoque cualitativo descriptivo con diseño de análisis documental, y se recogió la información de la muestra que es de estudio de caso con el instrumento observación de documento que se elaboró conforme a los indicadores de las categorías de estudio metodológico que se aplicó en el contexto de investigación de estilo APA y Reglamento de la Universidad Peruana los Andes.

## **1.6 Objetivo.**

### **1.6.1. Objetivo General**

Analizar el archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

### **1.6.2. Objetivo(s) Específico(s)**

- . Analizar por qué se dio la conclusión fiscal en la carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo - 2019
- . Analizar porque no se dio la inculpabilidad o no punibilidad sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019
- . Analizar por qué se dio la extinción de la acción penal en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019
- analizar porque se dio la imposibilidad de incorporar nuevos datos en el delito contra la libertad sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

## **1.7 Importancia de la investigación**

La importancia radica en llegar a una conclusión y a un esclarecimiento de la verdad si la actuación y disposición del fiscal fueron acordes con la legislación y con los derechos fundamentales.

## **1.8 Limitaciones de la investigación.**

En el presente trabajo de investigación se analizó por qué la fiscal archivó la denuncia

del delito de la libertad sexual y no se solicitó la pericia psicológica en cámara gesell, y por qué no se cumplió con el procedimiento de la entrega de las disposiciones en el domicilio de la denunciante; así mismo se realizó el estudio de la actuación de fiscal y el médico legista si el procedimiento que se realizó con la motivación adecuada y si se recogió los indicios suficientes o hubo irregularidades en el caso del archivamiento

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2 Antecedentes.

##### 2.1. Antecedentes

Para las investigaciones se ha tomado en cuenta el trabajo de investigación de varias fuentes por su aproximación en las conclusiones referente a mi trabajo

##### 2.2.1. Antecedentes Nacionales.

Martínez Castro (2015) en su tesis de investigación “*La aplicación del non bis in idem en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida*” en la Universidad Nacional de Trujillo Para Obtener el Título de Doctor en Derecho en penal y Ciencias Políticas Llego a la siguiente conclusión.

Que. el Principio de Non Bis In Idem se aplica en las disposiciones fiscales de archivo donde se concluye que el hecho denunciado no constituye delito cuando tenga la calidad de cosa juzgada.

Que. En la decisión del Fiscal de archivo, la investigación adquiere la calidad de cosa decidida, por tanto, tiene los mismos efectos de una sentencia cuando ha quedado consentida definitivamente por el superior jerárquico

Que. En el Principio *non bis in idem* es un principio que se invoca ante la existencia de una disposición fiscal de archivo, la cual ha concluido porque el hecho no constituye delito y que no haya sido impugnada o que siéndolo haya sido confirmada por el fiscal superior.

Que. La Cosa Juzgada es una institución jurídica procesal de reconocimiento constitucional; pero que para su invocación se requiere necesariamente la presencia de una resolución judicial firme, sin embargo, esta exigencia no es necesaria para invocar el Principio *non bis in idem* que no tiene reconocimiento constitucional explícito.

Que. El Principio *non bis in idem* y la Cosa Juzgada son instituciones jurídicas distintas; pero muy parecidas en su finalidad y requisitos para invocarla como la exigencia de la triple

identidad, lo cual genera confusión entre los operadores jurídicos al considerarlas como una sola institución jurídica

En mi opinión Considero que el principio de non bis in ídem nos da a conocer que no importa si existe o no castigo prohíbe ser juzgado doblemente por un delito.

Yaranga Serrano (2018) en su trabajo de investigación “Deficiencias y *Limitaciones de los medios Probatorios en Los Delitos de Violación Sexual*” de la Universidad Nacional Federico Villareal – Perú. Para Optar el grado de Maestra en Derecho Penal. Llego a la siguiente conclusión.

Que. En La Violación Sexual de niños y niñas, es uno de los delitos que más indigna a las personas, dado que atenta contra la integridad física y psicológica de las personas que todavía están en formación y merecen una protección especial de parte de la sociedad, autoridades en general, a fin de que puedan desarrollarse de la mejor manera posible.

Que. En el estudio realizado se ha demostrado que apremia una implementación de una adecuada recopilación de los medios probatorios suficientes, como es la pericia psicológica y el estado mental de la víctima, pericia psiquiátrica la pericia psicológica de ambas partes.

Que. el Certificado Médico Legal emitido por el Médico Legista debe ser contundente en sus resultados, y con las conclusiones claras, técnicas y científicas para alcanzar la identificación plena del sujeto activo del delito, para su posterior sanción al agresor e indemnización a la víctima.

Que. La violación sexual es el delito más intimidante a la integridad física y psicológica para los personas menores y mayores de edad y es el que produce consecuencias psicológicas a corto y largo plazo. Además, las agresiones sexuales son los delitos que menos se denuncian a veces por miedo, vergüenza, amenaza y esto hace que al agresor se sienta importante y cree que su conducta nunca será denunciada, se crea una cierta sensación de impunidad y como consecuencia, aumenta la probabilidad de ocurrencia de nuevas conductas de agresión en el futuro.

Que, Los medios de prueba deben ser certeros y probados en los delitos de violación sexual, debido a que con esas pruebas se va a fundamentar la denuncia y el Juzgador debe tener la certeza y convicción de la responsabilidad o inocencia del procesado.

Que, al emitir conclusiones a partir de los casos Legales los resultados deben ser con las técnicas y procedimientos sin contradicciones no se debe recurrir en una misma víctima por las consecuencias que estos peritajes ocasionan en generar una suerte de incertidumbre con la impunidad del delito con la consecuente deficiencia de los Medios Probatorios.

Estebes Castillo (2019) en su trabajo de investigación *“Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de cámara gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018”* en la Universidad Cesar Vallejo, tesis de Pos grado para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal llego a la siguiente conclusión.

Que. Considerar dentro de sus procedimientos legales el uso de la cámara de Gesell, lo que permitirá esclarecer los casos por delitos por violencia sexual, tomando en cuenta una total garantía y confidencialidad; pues estos resultados serán asumidos a partir de la intervención directa del agraviado, con el propósito de dictaminar una sentencia acorde a los daños tanto físicos y psicológicos y estas no sean archivadas

Que, realizando un mayor seguimiento en delitos de la libertad de violación sexual que se presentan a nivel nacional; son delitos que en gran número son archivados por el mismo accionar del proceso de investigación para determinar inculpabilidad; la fase de aplicación de la cámara gesell permitirá cumplir con la investigación y con la normativa peruana en base al nuevo código proceso penal.

Que. Aplicando el Sistema Cámara Gessell a nivel de las regiones y en otros sectores del país donde se presentan casos vulnerables nos permitirá profundizar en los registros de la investigación las denuncias, como es el caso de delitos de la libertad de violación sexual que son recurrentes. Asimismo, a través de las etapas de investigación y los medios probatorios adquiridos se podrá generar una efectiva sentencia o archivamiento.

En mi opinión la valoración de prueba que realiza el médico legal a veces no es correcta teniendo irregularidades o no conocen sus funciones, razón que se debe considerar de prioridad el uso de la cámara Gesell para el resguardo física y mental de la víctima, para evitar el archivamiento por el delito de la violación sexual con la emisión de la Resolución del fiscal.

Ramírez Rodas (2016) con su trabajo de investigación *“medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal”* en la universidad de Trujillo – Perú. Para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y procesal penal. Llego a la conclusión siguiente.

Que. El recurso de apelación si procede contra los autos de sobreseimiento para impugnar una sentencia y para resolver cuestiones prejudiciales y excepciones o lograr que se declare extinguida la acción penal o se pone fin al procedimiento o en la instancia; conforme lo indica el Art. 416° inciso 1, letra b del Código Procesal Penal.

Que. En el código Procesal Penal en los artículos 122° y 123° describe que las Disposiciones y Resoluciones que se emiten deben ser Motivadas y con los elementos de convicción que justifiquen la disposición.

Que. La motivación en las resoluciones es una exigencia de Rango Constitucional; que obliga a los órganos judiciales no vulnerar el debido proceso.

Que. El recurso de apelación nos permite impugnar una resolución para corregir los errores improcedentes e indicando lo que contienen las disposiciones y Resoluciones.

En mi opinión; de acuerdo a la conclusión del tesista, manifiesta que las disposiciones deben ser de acuerdo a los art. 122 y 123 del código procesal. Se da el caso que no se cumple como dice en el Inc. b. La conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; muchas veces no cumplen con asistir a las diligencias por

que no recibieron las notificaciones o viven en lugares muy distantes o por el factor económico.

Macedo Mayo M y otros (2018) en su trabajo de investigación "*Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la cena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar*" en la Universidad Continental de Huancayo – Perú, Para Optar el grado de Maestro en Derecho con mención en derecho penal y derecho procesal penal llego a la siguiente Conclusión.

Que. Archivando una investigación preliminar, por no poder identificar al autor se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del agraviado, existiéndolas vías adecuadas como el recurso de queja, pero que en esta instancia es innecesaria desde un punto de vista criminalística.

Que. El archivamiento de la investigación preliminar por parte del fiscal, se ha debido a la ineficiencia de la actuación de la policía, bajo la conducción del fiscal, durante la investigación preliminar del caso.

Que. El fiscal nunca debió archivar el caso, porque el Código procesal Penal Peruano no lo permite; debiendo haber ordenado la intervención de la policía para el proceso de identificación del autor y/o partícipe.

En mi opinión. El archivamiento no se da solo por la ineficiencia de la Policía sino de todos los actuados en el proceso. Las Disposiciones y las Resoluciones deben ser motivadas.

Ramírez Lescano (2020) en su trabajo de investigación "*la naturaleza jurídica de la acusación directa y sus efectos en la prescripción de la acción penal*" de la universidad de Trujillo - Perú. Para Optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal llego a la siguiente Conclusión 1. La acusación directa genera como efecto procesal interrumpir la prescripción de acción penal, debido a la suficiencia probatoria del delito y su vinculación con el imputado, resultando inoficioso en transcurso

del tiempo. 2. Los jueces no pueden aplicar la analogía in malam partem cuando equiparan la acusación directa a la formalización de la investigación preparatoria. 3. Es necesario adicionar de manera expresa en el art. 339 del código procesal penal 2004 vigente que la acusación directa interrumpe el plazo de la acción penal a fin de generar uniformidad en la aplicación por los operadores jurídicos.

## **2.2. Antecedentes Internacionales**

Falette Mendoza y otros (2017) en su trabajo de investigación “*Factores que inciden en la Extinción de la Acción Penal a la luz de la maduración máxima del proceso en el primer tribunal colegiado del Distrito Judicial de Duarte, Periodo enero 2012 a enero 2017*” de la Universidad Abierta para Adultos UAPA – Republica Dominicana. Para Optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal Contemporáneos Llego a la siguiente conclusión.

Que. Los datos arrojados por la investigación indican que los factores que inciden en la extinción penal a la luz de la duración máxima del proceso en el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Duarte, período enero 2012 a enero 2017, principalmente son: la inobservancia de los plazos establecidos para etapa preparatoria e intermedia en los procesos penales, retardo de justicia en casos de homicidios, asesinatos, delitos de robo y en violencia intrafamiliar.

Lo que trae como consecuencia que los abogados tengan que recurrir por haberse extinguido la acción penal, alegando violación de derechos fundamentales Mediante la investigación ha sido verificado que es bueno el conocimiento de los actores del sistema de justicia durante la tramitación de los procesos penales para hacer efectivo el cumplimiento del plazo razonable.

En este sentido se precisa un análisis profundo, ya que la complejidad del proceso penal tiene que determinarse en función de las circunstancias de jure y de facto del caso concreto, que a su vez, alternativamente, pueden estar compuestas por: a) el establecimiento y

esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos; b) el análisis jurídico de los hechos por los cuales se inicia el proceso penal; c) la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; y, d) la pluralidad de agraviados o inculpados, con sus respectivas defensas, entre otros elementos. Los factores que inciden en la extinción penal es la inobservancia de los plazos establecidos para la etapa preparatoria e intermedia en los procesos penales; se precisa un análisis profundo de esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos.

Matute Castillo (2019) en su investigación *“El archivo Fiscal de la investigación Penal en el Ecuador y el Principio de Presunción de Inocencia”* de la Universidad Regional Autónoma los Andes UNIANDES – Quevedo – Ecuador. Para Optar el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología Llego a la siguiente conclusión.

Que. La presente propuesta permite establecer reglas claras y precisas para orientar el accionar de los agentes fiscales, jueces de garantías penales y fiscales provinciales para tramitar adecuadamente las solicitudes de archivo de la investigación penal.

Que. Del mismo modo, al llevarse a cabo el desarrollo de esta propuesta de reforma del artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal se logra consolidar el respeto y la aplicación del principio de la presunción de inocencia de las personas investigadas, afianzándose uno de los elementos constitutivos del debido proceso.

En las solicitudes de archivo de la investigación penal los agentes fiscales, jueces de garantías penales y fiscales provinciales deben tramitar adecuadamente las solicitudes de archivo en la investigación penal para la aplicación del principio de la presunción de inocencia

Díaz Llorente (2019) en su trabajo de investigación *“Las diligencias preliminares del ministerio fiscal en el proceso penal”*, de la Universidad de Valladolid – España. Para Optar el Grado en Derecho. Llego a la siguiente conclusión.

Que. La conclusión de la investigación del delito se llevará a cabo por el Fiscal, mediante

las disposiciones motivado de acuerdo a los elementos de convicción en el caso de decretarse el archivo como en el caso de optar por la presentación de denuncia o querrela. Si se en la investigación del delito se solicita realizar alguna otra actuación: la adopción de medidas cautelares, la inclusión de la prueba preconstituida, restricción de los derechos fundamentales; El Fiscal judicializará las Diligencias preliminares, momento que se abrirá el procedimiento judicial. El archivo de actuaciones del Fiscal por su naturaleza pre procesal, no es equiparable a la decisión de sobreseimiento del Juez de instrucción. Ese archivo nunca se acordará atendiendo a razones de oportunidad.

La conclusión de la investigación preliminar del delito se llevará a cabo por el Fiscal decretándose el archivo.

Abad Espinoza (2019) en su investigación “*El archivo de la causa en violencia Psicológica y los derechos del Presunto Agresor*” de la Universidad Regional Autónoma Los Andes. Ambato – Ecuador. Para Optar el grado de Magister en Derecho Penal y Criminología Llego a la siguiente conclusión.

Que. El acto de denunciar o de acusar maliciosamente a una persona la ley lo tipifica como inocente. Dentro de las conclusiones lógicas, la falsedad de la imputación lo libra de responsabilidad, en tal situación demuestra su inocencia. Para que exista delito es necesario la presencia subjetiva del tipo es el dolo.

Que. El archivo es una figura garantista sujeta a control jurisdiccional, realizando una ponderación objetiva proporcional a las constancias procesales relacionadas con la participación de ambas partes.

Que. La obligación de las y los servicios judiciales es hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentra en circunstancias de vulnerabilidad.

Para que exista delito es necesario la presencia subjetiva del tipo que es el dolo; y la

obligación de las y los servicios judiciales es hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, son vulnerables.

Ubidia Gavilanes (2019) en su trabajo de investigación “*La acción Penal de lesiones y la Vulnerabilidad de Derechos*” De la Universidad Ambato – Ecuador. Para optar el grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal. Llego a la siguiente conclusión.

Que. La prescripción del ejercicio de la acción penal opera cuando se ha cumplido lo establecido en el máximo del tipo penal en delitos del ejercicio de la acción pública, a contarse desde la perpetración del hecho, contándose el tiempo nuevamente cuando haya sido formulado cargos, sin que estos esta pueda ser menor a cinco años en delitos del ejercicio privado de la acción a los seis meses y en contravenciones a los tres meses de haberse perpetrado el hecho.

Que. Es indudable que la acción penal de lesiones al tener su usencia como un acto personalísimo y que con lleva impregnado consigo el dolo y es por ello que la doctrina estipula claramente que en el cometido de la acción penal de lesiones se requiere del dolo típico, por lo tanto, debemos analizar cada figura concreta cual es el contenido de la voluntad del sujeto activo.

Que. La inadecuada difusión mediática acompañada de un impacto moral que los derechos del sujeto activo de la infracción penal no sean observado y posterior vulnerados, pues aquella presión social busca una forma de revanchismo social hacia quienes el pueblo considere delincuentes, sin tomar en cuenta los presupuestos establecidos en la normativa pertinente, siendo que de manera directa o indirecta inciden en el juez al momento de determinar un fallo.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Doctrinarios.**

Según lo describe. Neyra (2015) En el Archivo de lo Actuados el Fiscal, después de haber realizado los actos de investigación, decide si archiva la investigación o formaliza, siendo así, existen requisitos necesarios para cada uno de ellos así mismo refiere que el proceso penal es la respuesta a la delincuencia, que sanciona con una pena las conductas calificadas de delictivas por el legislador, las cuales se encuentran establecidas en las normas. La pretensión de castigar y la imposición de sanciones penales, que conforman un monopolio estatal, debe realizarse en el seno del proceso penal, en el que la idea de eficacia es central. De lo manifestado es claro que para archivar una denuncia es de obligatoriedad cumplir con los requisitos estipulados en el Nuevo Código Procesal Penal

Según Neyra (2010), Manifiesta que si la investigación Penal no ha sido llevada de forma eficiente en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado por mas culpable que este sea, pues la sentencia penal se desprende de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestando en una actuación probatoria que tomara lugar en el escenario del juzgamiento

Sánchez Velarde (2005) al respecto sostiene que debe señalarse que en el Ministerio Público no rige a manera de titularidad el principio de cosa juzgada, la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero sí la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable. En efecto, la disposición en comentario también establece que si luego de la decisión de archivo de la investigación se aportara o se conocieran nuevos elementos de probatorios o de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el Fiscal que previno.

Según el doctrinario San Martín Castro (1999) manifiesta que es causal del archivo el hecho que no es justiciable penalmente, son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria son los casos contemplados y el hecho denunciado no es justiciable penalmente.

Entonces cuando el fiscal encuentra en los hechos que la denuncia no es delito procederá a archivar con una disposición que no procese y continuar con la investigación.

Según. Sánchez (2009) En tales casos el fiscal considera que no procede la formalización de la investigación preparatoria y ordena el archivo de lo actuado. De acuerdo con la nueva ley; la Disposición de Archivo se notifica al interesado o denunciante y si no estuviere de acuerdo con la decisión fiscal de archivo o reserva provisional de la investigación, impugnara tal decisión para que en plazo de cinco (5) días eleve lo actuado al Fiscal Superior. La ley procesal no establece el plazo para la impugnación contra la disposición de archivo, pero tratándose de un caso de apelación se aplica el señalado por el Art.414°, es decir, a los tres días de notificado.

De lo expresado por el doctrinario es importante cumplir con notificar a la agraviada y acusado en los plazos para poder realizar la impugnación o apelación de acuerdo a los fundamentos normativos.

Según. Sánchez (2004). El proceso Penal no tiene solo como objetivo el descubrimiento de la verdad material y, en su caso imponer la sanción prevista en la ley penal, sino también la realización de pretensiones de carácter patrimonial que se derivan del hecho punible y a las cuales tiene derecho la víctima del delito llamado también agraviado o perjudicado por el delito.

En mi opinión la obligación del operador de justicia es de impulsar la investigación para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad del denunciado.

Según Cubas (2004) formula un modelo de estructura donde en el proceso penal se persigue aquellas personas que cometieron un delito. El representante del Ministerio Público es quien dirige la investigación preliminar en una percepción que se le atribuye al acusado, garantizando todos los medios procesales que acrediten los hechos ocurridos para solicitar la terminación anticipada dentro de las investigaciones preparatorias o en su efecto antes del juicio oral.

Cubas También define que en el nuevo Código Procesal Penal otorga facultades y obligaciones en la investigación del delito al Ministerio Público. La denuncia puede ser emplazada al Poder judicial para que esta sea resuelta de forma inmediata. La fiscalía tiene 48 horas, para formalizar su acusación y los elementos de convicción para ser expuestos en una etapa intermedia. Los medios probatorios y el juez tengan 72 horas para poder sentenciar antes de escuchar las partes, Sin embargo, hay cuatro fases que tiene el Nuevo código procesal penal para que se resuelva de forma inmediata, tenemos el Principio de oportunidad, la terminación anticipada, confesión sincera, colaboración eficaz, en el proceso inmediato, y se pueda suprimir sentencias de manera correcta o prevenir una sentencia inadecuada.

Según Ore (2005) afirma que en el archivo fiscal recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo las diligencias preliminares.

Archivamiento. Según el diccionario jurídico. Es vos usual en la terminología forense, que señala que el expediente debe ser almacenado o guardado al haber finalizado la acción o causa

Es la disposición fiscal que se halla dentro del derecho del debido proceso dado que después de las diligencias preliminares se califica la denuncia determinándose si es pertinente la investigación preparatoria del delito o de lo contrario al no encontrarse medios probatorios se pasa al archivamiento definitivo del caso.

Según Carranza (2017) refiere que el archivo de una denuncia se realiza mediante una resolución, en ella se tiene que plasmar todos los elementos de convicción en base a ello se refiere la conclusión de los presupuestos que impiden la formalización de una denuncia, igual que cualquier otra forma de terminación del procedimiento penal debe tener un respecto a la tutela judicial efectiva. Las causales del archivamiento se encuentran

reconocida en el NCPP Art.334. El archivo fiscal restablece la presunción de inocencia puesta en debate por la denuncia

Ministerio Público (2018). En la investigación fiscal la finalidad es recabar a través de la investigación todos los elementos de convicción, para que evalúe si formula acusación o no a través de la búsqueda de los hechos se determina si la conducta incriminada es delictiva, la identificación del autor que perpetro el hecho delictivo, asesoramiento a la víctima y ver todo tipo de indicio sobre la existencia del daño causado.

En la Carpeta Fiscal. Los elementos probatorios, vía los elementos de convicción, debe encontrarse en algún lugar y modo, para que los operadores de la justicia, pueden tener acceso a las informaciones, en la investigación fiscal, se han creado a las carpetas fiscales; que viene hacer el archivo que contiene todos los actos de investigación recabados como consecuencia de la información sobre la comisión del delito

Reglamentos y Directivas (2006) del Ministerio Publico aprobado con resolución N° 748-2006, en el Art. 4. Se encuentra la carpeta fiscal que viene hacer un instrumento técnico de trabajo donde se apertura la documentación del proceso de investigación y contiene los siguientes:

La Denuncia donde se da a conocer a la autoridad; Policía Nacional o Fiscalía de un hecho delictivo para su investigación, la denuncia lo puede realizar cualquier persona que tiene conocimiento del delito

Según Peña (2007) sostiene es toda aquella manifestación que pone en conocimiento la víctima o un tercero ante la autoridad competente de la supuesta comisión de un hecho delictivo, para ello se adjunta una serie de medios probatorios que acrediten los hechos, para que se dé inicio del acto indagatorio fin de esclarecer el hecho denunciado.

Según Talavera (2004) señala que cualquier persona tiene la facultad de interponerla denuncia respecto a los actos ilícitos provocadas por el hombre poniendo en conocimiento

a las autoridades competentes en perseguir el delito las mismas que sean de interés público para ejercer la acción penal.

El informe policial debe ser Conforme al Art, 332 del código procesal penal. La Policía Nacional al tener conocimiento del delito tiene el deber de poner en conocimiento al fiscal de turno de la jurisdicción de los hechos delictivos, mediante el informe por escrito donde se especifica los elementos del hecho, antecedentes de la denuncia o intervención, elementos recogidos, presentara el informe adjuntando el acta suscrita, declaraciones recibidas, pericias practicadas, constatación del domicilio, datos de los involucrados y todo lo que pueda evidenciar la investigación delictiva.

Las diligencias de investigación que se hubieran realizado o los documentos obtenidos, Los dictámenes periciales realizados es donde se va a recopilar todas las actuaciones realizadas en el plazo que dispuso el fiscal, posterior a este plazo el efectivo policial deberá remitir las actuaciones con un parte o atestado policial de acuerdo a la circunstancia que amerite y Las actas levantadas; Las disposiciones emitidas es donde ordena apertura de investigación por un cierto delito o delitos, plazos para las actuaciones de las diligencias y que ordene de acuerdo al hecho o los hechos, Las providencias dictadas, los requerimientos formulado, las resoluciones emitidas por el juez de la investigación preparatoria y Toda documentación Útil a los fines de la investigación.

Esta constituye la carpeta original y será la que se remita al juez con los requerimientos de acusación, sobreseimiento y otras actuaciones que así lo exijan y en forma prevista en el Código Procesal Penal.

Los documentos e instrumentos de trabajo, como son los formatos, resúmenes, notificaciones, oficios, cargos, copias, hipótesis y estrategias de trabajo relacionado con la investigación y con el proceso, entre otros, conforman la carpeta auxiliar, que se conserva en la fiscalía para fines del trabajo fiscal y verificación de los actos procesales realizados.

La carpeta Fiscal es una herramienta de apoyo al fiscal la idea es que no todo lo que se incorpore a los actuados sino únicamente aquello que cumpla con los fines de acreditación y para coadyuvar la labor del fiscal eficientemente se organiza en carpeta original y auxiliar.

Según. Rosas Yataco (2009). Da conocer el Archivo fiscal es una disposición en el cual si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción prevista en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

Se considera que los hechos no constituyen delito, no son justiciables penalmente, o existen causas de extinción, declarara que no hay mérito para formalizar investigación preparatoria y ordena el archivamiento. Este caso el fiscal puede acudir al fiscal superior.

Si el hecho es delictuoso y la acción penal no ha prescrito, pero falta la identificación del autor o participe, ordenara la intervención de la policía

Señala, Roy Freyre (2018) que se le pone fin a la potestad represiva antes que la misma se haya manifestado concretamente en una sentencia condenatoria firme, lo que ocurre ya sea porque el poder penal del Estado nunca dio lugar a la formación de causa (cualquiera fuera el motivo), o que iniciada ya la persecución, se omita proseguirla con la continuidad debida y dentro de un plazo legal que vence sin que se haya expedido sentencia recurrible.

Según Palomino Santa cruz (2017), Para determinar los tipos de archivos de la investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal, prescritos en el Art. N° 334 del mismo cuerpo legal si el Fiscal al analizar los tres ítems descritos de manera individual encuentra los requisitos se procederá el archivo por cada uno de ellos, a) que el hecho denunciado no constituya delito, b) no es justiciable penalmente, c) se presentara causas de extinción previstas en la ley.

Para determinar el archivamiento de una carpeta de investigación de un delito, se tiene que analizar los tres requisitos referido en el artículo N° 334 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando el resultado de las diligencias preliminares se determine que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la acción penal prevista en la ley, el fiscal dispondrá que no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria, disponiendo el archivo de lo actuado y notificar tal decisión al denunciante y/o agraviado así como al investigado. Así mismo el legislador ha considerado cuales son los supuestos en lo que se puede disponer el archivamiento de la investigación siendo los siguientes supuestos.

1.- Que el hecho denunciado y materia de investigación no sea delito. En nuestra norma Penal no desarrolla ni prescribe cuando un hecho no constituirá delito en las doctrinas refiere que determinado hecho no constituirá un acto ilícito cuando a). La conducta no este establecido como delictiva en nuestro ordenamiento jurídico, es decir cuando sea absolutamente atípico; b) el evento no se encuadre en la hipótesis penal denunciada, por lo que estos no podrán ser adecuados al delito invocado relativamente.

El hecho no constituye delito. Este presupuesto del archivo de la investigación preliminar del delito con lleva a realizar un examen, de uno de los elementos de la teoría del delito, como es la tipicidad para determinar y resolver el caso

2.- Cuando el suceso no resulta relevante para el desarrollo Penal; acontece cuando no existe circunstancia de punibilidad objetiva o la concurrencia de un factor de carácter personal de exclusión de la prognosis de pena o excusa absolutoria.

La inexistencia del hecho se basa específicamente cuando se describe el hecho que da lugar a la investigación, nunca sucedió en la realidad declarando la inocencia del acusado, manifestando que es un invento del hecho por parte del denunciante.

3. concurre un presupuesto de extinción de la acción penal cuando al referido supuesto, debemos remitirnos al contenido de los art. N° 78 y 79 del Código Penal los mismos que

establecen cuales son los motivos de extinción de la acción penal prescrito como es, muerte del imputado, prescripción de amnistía y derechos de gracia, cosa juzgada y aquellas circunstancias en la que procede acción privada y aquellas establecidas en el numeral 1, la acción penal se extinguirá por desistimiento o transacción. El segundo, señala que la acción penal se verá extinta como consecuencia de sentencia de materia civil, si de la sentencia confirmatoria en la precitada materia concluyera que el hecho atribuido es ilícito.

4. al no individualizar al imputado; si bien este no es un supuesto contemplado para la expedición de la disposición de archivo de la investigación, no es menos cierto que existen muchos procesos en los que no se logra la individualización, porque existe forma de poder formalizarlos, surgiendo la interrogante de si correspondería el archivo definitivo o la reserva provisional en estos casos; dado que si bien podría ordenarse la intervención del personal policial para lograr tal fin se contrapone a ello el plazo que debería ser fijado para alcanzar la meta, dado que es en razón a ello la investigación no contraria con un pronunciamiento definitivo.

Habiendo especificado cuales son las facultades discrecionales de pronunciamiento que tiene el fiscal al término de la investigación preliminar y recibido el informe remitido por su órgano de apoyo; y si ha de disponer o la no procedencia de su formalización y continuación. En el ordenamiento jurídico se ha previsto medios por lo que el denunciante disconforme con los precedentes pronunciados podrá requerir al Fiscal Superior, en un plazo de 5 días quien después de un análisis decidirá si revoca la decisión del fiscal provincial, disponiendo la formalización de la investigación o ratifica la decisión de archivo disponiendo el archivo definitivo y notificando tal decisión al impugnante.

Sin embargo, no se puede archivar una investigación preliminar del delito tan solo con la discrecionalidad del Fiscal al momento de determinar el archivo del caso denunciado, este debe sujetarse a varios principios como el principio de legalidad, principio de contradicción, principio de motivación, principio de interdicción arbitrariedad y una

certificación contra el opcional el análisis interpretativo si el hecho denunciado no constituye delito,

En la Ausencia de tipo el hecho denunciado existe en el mundo real y estamos ante una atipicidad relativa por ausencia de elementos probatorios, del análisis entre el tipo y la norma, el hecho es reprochable en la sociedad, sin embargo, no existe un tipo penal que lo detalle objetivamente como tal el comportamiento del acusado por falta de los elementos probatorios.

El hecho atípico. Lo encontramos en la realidad, nos encontramos también ante un hecho de atipicidad relativa y la conducta se encuentra desplegada en un contexto real, sin embargo no encuadra en la disposición de las normas vigentes.

Según Villa Stein (2014), manifiesta que El hecho no es justiciable penalmente, para que se adecue la legítima defensa a un hecho denunciado, existe varios requisitos según expresa el inciso 3) del Artículo 20 del Código Penal a) agresión legítima b) necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla, c) falta de provocación suficiente del quien hace la defensa.

Las causas de extinción prescritas en la Disposición Fiscal de archivo Es un acto procesal por el cual el fiscal decide archivar la denuncia debido a que realizado las diligencias preliminares el hecho no es delito, no es justiciable penalmente o por que se presenta causas de extinción de la acción penal.

Según Cabanellas (2010) precisa que El Ministerio Público es aquella institución del estado que integra al sistema de administración de justicia del Perú, que protege los intereses Públicos; siendo sus funciones promover la dirección de la indagación y represión del hecho ilícito.

Según Villavicencio (2006) señala que el artículo 158 de nuestra Constitución Política de 1993, define al Ministerio Público es el órgano estatal, defensor de la legalidad y del interés público tutelados por el derecho, asimismo encargado en vigilar la independencia de los

órganos jurisdiccionales encargados en administrarla justicia, representa a la sociedad en el proceso judicial de carácter penal; dirige la apertura de indagación del delito con la cooperación de la Policía, y a solicitud de parte de oficio ejerce la acción penal.

Según Cubas (2016) refiere que el rol del Ministerio Público es la institución pública que debe tener la capacidad para dinamizar en los procesos de indagación delictiva, permitiendo que sea más dinámica desarrollando el trabajo en equipo en coordinación constante con la Policía Nacional. Si bien ésta institución Pública también requiere establecer las políticas para controlar la carga procesal, con el objeto de facilitar el funcionamiento del sistema con eficacia y calidad porque asume un rol decisivo en el sistema procesal penal que promueve y protege el derecho de las víctimas.

El Ministerio Público es la institución encargada y titular de la acción penal, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones el fiscal de la nación y los fiscales provinciales ejercerán de oficio las acciones y encargados de perseguir los hechos ilícitos en defensa de la legalidad actuarán de acuerdo a las pruebas que admite la legislación administrativa y judicial vigente que se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo 052.

Por su parte Jiménez (2010) manifiesta que la investigación fiscal son los actos de las partes y del fiscal mediante el cual se incorporan en la etapa de investigación de cada uno los hechos necesarios a fin de demostrar la existencia del delito, la tipicidad y la autoría de la investigación es dirigida por un representante del Ministerio Público que viene hacer un fiscal quien se desempeñará en cumplimiento a sus atribuciones y obligaciones en las etapas de la investigación del delito.

Según Salas (2011) refiere que la investigación preliminar es cuando el titular de investigación penal toma conocimiento de un acto ilícito que revista características de delito, apertura los actos de indagación de oficio o requiriendo apoyo a la Policial Nacional para realizar las diligencias preliminares, a fin de efectuar los actos urgentes e

impostergables destinados para establecerla comisión del hecho delictivo, asimismo proteger los indicios y los elementos de convicción de la comisión delictiva, con el propósito de individualizar a los implicados e identificarlos debidamente. Pudiendo el Fiscal apersonarse de inmediato al lugar donde ocurrió el hecho con el equipo técnico capacitado y los instrumentos especializados con el objeto de examinar la escena del delito. La investigación preliminar de un delito, es la etapa pre procesal en lo penal que se inicia con los órganos encargados de llevar a cabo las diligencias preliminares de la investigación para corroborar los hechos denunciados del delito. El Ministerio Público o la Policía Nacional al tener información de hechos aparente delictivo, es en esta fase que concluye con el pronunciamiento del fiscal a través del cual precisa si reúne o no los requisitos probatorios para iniciar la investigación formal contra el imputado de los delitos que se le acusa.

El Fiscal es el representante del Ministerio Público, no es parte de los tres poderes del estado fue creada para fomentar la correcta impartición de justicia. Tienen el deber de investigar todos los elementos necesarios para aclarar el presunto delito cometido y sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado

Las fiscalías son organismos autónomos del estado y sus funciones es la defensa de los derechos de los ciudadanos y del interés público, representa en la persecución del delito, reparación civil, prevención del delito y para los efectos de defender a la sociedad y velar por la moral pública dentro de las limitaciones de la ley y todo el ordenamiento jurídico con la correcta administración de justicia que señala en la Constitución Política del Perú.

### **Bases Teóricas de la Segunda Categoría**

Según. Castillo A, (2002). Violación sexual no se puede ver circunscrita únicamente a un hecho actual, inmediato y presente como es la realización del acto sexual, sino que ha de analizarse como el entorpecimiento y desestabilización de un proceso biopsíquico permanente. Al autor del hecho no se le castiga solo por haber realizado el acto sexual u

otro análogo, sino porque con dicho acto se irrumpe, se modifica y altera el normal y regular crecimiento de la personalidad del menor, afectando su sexualidad que tanta importancia tiene en el desarrollo de la vida de todas las personas generándoles una serie de traumas psíquicos que acompañan toda la existencia y que a veces solo desaparecen con la muerte

El delito de la libertad de violación sexual es un hecho que desestabiliza a la agraviada(o). En el desarrollo de su vida diaria donde genera una serie de traumas psíquicos que acompañan toda la existencia de su vida alrededor de su familia y la sociedad.

El delito Es una conducta típica, antijurídica y culpable solo una acción y omisión puede ser típica, antijurídica y culpable según el Art. N° 11 del Código Penal: son delitos y faltas la acción u omisiones dolosas u culposas penadas por la ley.; la estructura del delito es la tipicidad, antijurídica, culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito.

Según Noguera, (2011) manifiesta que la Libertad Sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad de la persona que expresa la facultad y el poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales, por lo tanto, en el uso de dicha libertad, toda persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria

Diré que La libertad de violación sexual es de manera espontánea sin coacción externa o abuso; es decidir o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria

Según Castillo A (2002) manifiesta que la violación sexual como se señala en la doctrinas de nuestro país, la violación no se puede ver circunscrita únicamente a un hecho actual, inmediato y presente como es la realización del acto sexual, si no que se debe analizarse como el entorpecimiento y desestabilización de un proceso biopsiquico permanente, al autor del hecho no se le castiga solo por haber realizado el acto sexual u otro análogo, sino

porque con dicho acto se irrumpe, se modifica, altera su normal y regular crecimiento de la personalidad del menor, afectando su sexualidad que tanta importancia tiene en el desarrollo de la vida de todas las personas generándoles una serie de traumas psíquicos que acompañan toda la existencia y que a veces solo desaparecen con la muerte.

Sproviero (1996). Manifiesta que el delito de violación sexual se define como la conducta o actividad enderezada a lograr consumarse el acceso carnal de manera violenta, o provocarse este con un sujeto pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual.

Según Peña (2014). La libertad sexual se vulnera cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva). Es sin duda, la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales, lo cual se refleja en la alta tasa de incidencia criminal, que revela nuestro país en los últimos años. En el caso que la víctima sea un menor de edad o una incapaz, el objeto de protección no puede ser la libertad sexual, porque tales personas no están en la capacidad de auto determinarse sexualmente.

Noguera Ramos (2016) manifiesta que el delito de violación sexual de menores también se conoce con el nombre de violación presunta, debido que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que las personas agraviadas hubieran prestado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley la supone y presume inexistente, no válida en grado suficiente o bastante como para que estime el acto impune.

Aguilar Cabrera (2010) manifiesta que la violencia sexual en menores de edad por lo general ocurren en el seno de la familia y adquieren la forma habitual de tocamientos y sexo forzado por parte del padre, padrastro, tío, abuelo y hermanos o de algún otro

integrante de la familia, si este acto violento se circunscribe dentro del seno familiar con disfunciones vinculares graves, severos y crónicos; y si agregamos que la familia es un recinto privado con ideología y prejuicios, donde los hijos son percibidos como patrimonio de los padres por un proceso en el ambiente familiar son se desarrollan no respetando los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, que se constituye en un obstáculo para la detección del abuso sexual y por consecuencia habrá interferencia para la intervención de los operadores de justicia ya que algunas veces estos delitos contra la libertad sexual quedara impunes y el menor no recibirá las medidas de protección que le corresponde.

En el Código Penal en el capítulo IX del título IV del libro primero de 1991 se regula el delito contra la libertad sexual, habiendo sido modificada en su mayoría.

En el encabezamiento legal del Código Penal se refieren al bien jurídico de libertad sexual; estos delitos no sólo protegen la libertad sexual sino también la indemnidad sexual o intangibilidad sexual. Se protege la libertad sexual, en los delitos violación sexual art. N° 170, violación de persona bajo autoridad o vigilancia art. N° 174, seducción art. N° 175 y actos contra el pudor de persona de 14 a más años art. N° 176. Por otro lado se protege la “intangibilidad” o “indemnidad sexual”, en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque “sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia” o “retardo mental” art. N° 172, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir art. N° 171, o por su minoría de edad arts. N° 173 y 176-A.

Los elementos que figuran en el delito de violación sexual es el acto sexual ilícito con una mujer, con violencia física o grave amenaza, con falta de consentimiento de la víctima, Según, el Acuerdo Plenario 2- 2005/CJ-116, se califica respecto de algunas condiciones que deben cumplirse y poder acreditar la declaración de la agraviada(o) en delitos de violación sexual, en atención que la declaración única de la víctima no enerva la presunción

de inocencia, y la clandestinidad del hecho en la que normalmente se procede y no permite que se obtenga testigos del hecho, pruebas documentales o pruebas audio visuales del hecho, por lo que la declaración de la víctima resulta de vital importancia para el esclarecimiento del hecho.

las condiciones son las siguientes: Ausencia de incredibilidad subjetiva, refiere a la existencia de resentimiento, deseo de tener ventaja en otro proceso realizado contra el imputado, lo que pretende es perjudicar al imputado, motivado por razones particulares; Verosimilitud del testimonio, está relacionada a la corroboración de la declaración periféricamente objetiva. En este punto recoge las pruebas periciales para que se practiquen en el ínterin de la investigación de cada caso particular, ya sean informes psicológicos, informes médicos, manifestaciones, etc. Persistencia en la incriminación, referida a que la incriminación de la víctima hacia el agresor debe prolongarse en el tiempo.

De acuerdo al Pleno Jurisdiccional en materia penal, se dio el Acuerdo plenario 4-(2015)/CIJ-116 acerca de la valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual, donde sus principales aportes de estricto cumplimiento para los magistrados es la valoración de las pruebas que se asigna en los delitos de violación sexual, estable que debe ser evaluada en acto oral, en honor al principio de oralidad, que los informes que se presenten de las pericias realizadas, deben seguir las reglas de la lógica con los conocimientos científicos, evaluar cómo se elaboró la pericia y en qué condiciones, la prueba practicada es científica, debe seguir lineamientos o estándares de la comunidad científica. Así mismo el acuerdo señala, para establecer la validez de la prueba, debe considerarse la controlabilidad de la teoría científica que se utilice, el margen de error y la fiabilidad del método a través de la publicación de este en la comunidad científica. La valoración de las pruebas, según queda establecida en el acuerdo, deberá pasar por dos fases; primera fase, control de la legalidad referido a la existencia o no de actividad probatoria lícita, en el caso se debe identificar si ésta contiene un sentido incriminatorio;

segunda fase, en sentido estricto es la valoración, donde el objeto será establecer que existan pruebas de cargo que incriminen al imputado y si la carga probatoria es suficiente para condenarlo. Entonces, el juez debe realizar un examen complejo sobre la prueba pericial, vista desde tres perspectivas; Subjetivo: evalúa las cualidades del perito que pueden ser la escuela científica a la que pertenece, la percepción que tiene.

Según Zaffaroni M. (1997). Manifiesta que se debe verificar que en la conducta típica de violación sexual no exista ningún tipo de justificación que elimine la antijuricidad, el operador jurídico dará inicio a la investigación para determinar si se le atribuye la conducta típica y antijurídica al autor del delito.

La Constitución Política del Perú. (1993). Es donde se encuentra los pilares del Derecho la justicia y las normas de nuestro país. La norma de normas controla, regula y cautela los derechos de cada peruano, organiza a los poderes e instituciones políticas. Como lo señala el Tribunal constitucional la Constitución no es documento político sino también es norma jurídica, lo cual implica que el ordenamiento jurídico nace y se fundamenta en la Constitución y no en la ley.

En el Art. N° 2. Inc.1. hace referencia al derecho de las personas; no directamente pero protege el derecho a la libertad sexual, como así lo señala cuando se refiere al derecho a la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Art. 159. Inc.4. Refiere las funciones del Ministerio Público donde afirma que el fiscal conduce la investigación del delito y la Policía Nacional está obligada a cumplir con mandatos del Ministerio Público.

En el Nuevo Código Procesal Penal.(2004) en el Art. N° 1, inc.1 del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal señala que la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme al código; y señala que se imparte imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en plazos razonables.

El plazo de las diligencias preliminares en una investigación se origina desde que el fiscal provincial toma conocimiento del delito de oficio o de parte; sin embargo todo esto se produce cuando se individualiza al procesado.

En el Art. N° 60, inc. 2, señala de manera precisa las funciones del Ministerio Público y es quien conduce la investigación del delito y la Policía Nacional del Perú tiene que cumplir con los mandatos del Ministerio Público. .

En el Art. N° 342. In. 2. El plazo de las diligencias Preliminares conforme al art. 3 es de 60 días, modificado por la ley 30076, salvo que se produzca la detención de una persona, el representante del Ministerio Público podrá fijar un plazo distinto, siempre y cuando por las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación, lo amerite

### **2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)**

**Archivamiento** es la acción y el resultado de archivar, custodiar, conservar, guardar en la carpeta o documentos con cualquier medio como un archivador.

Archivamiento en la disposición fiscal que se halla dentro del derecho del debido proceso dado que después de las diligencias preliminares se califica la denuncia determinándose si es pertinente la investigación preparatoria del delito o de lo contrario al no encontrarse medios probatorios se pasa al archivamiento definitivo del caso o expediente.

Según San Martín Castro (2015) asume este criterio, al señalar que la culminación de la investigación preparatoria, podría tener lugar de dos formas: al dictarse la disposición de conclusión de la investigación preparatoria o al emitirse el auto judicial que ordena la conclusión de la misma

**Conclusión Fiscal.** Viene a ser el término de la investigación preliminar que corresponde al Fiscal brindar la calificación jurídica cuando considere que se ha cumplido con los hechos investigados y con los elementos probatorios podrá formalizar la investigación preparatoria o archivar; realizada la diligencia preliminar aparecen indicios reveladores y

comprometedores de la existencia del delito que la acción penal no ha prescrito y se ha individualizado al imputado si fuera el caso quedara los requisitos de procedimiento y dispondrá la formalización y continuidad de la investigación preparatoria como se encuentra ordenado en el Art. N° 334 inciso 1 del Código Procesal Penal cuando considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extensión previstas en la norma jurídica; declarando que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria del delito denunciado ordenando el archivamiento de los actuados en la investigación.

**La Inculpabilidad o Punibilidad.** Significa falta de irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico ante el derecho penal, por falta de la voluntad o el conocimiento del hecho. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad y así no puede ser culpable de un delito quien no es imputable, cabe agregar que el delito es una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable.

Villa Stein (2008) ha hecho notar que es tres los elementos fundamentales de la culpabilidad a) la imputabilidad (capacidad de culpabilidad), b) conocimiento de la antijuricidad, c) la exigibilidad del comportamiento.

Según Villegas (2013) Se denomina sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo se está ante un verdadero juicio de imputación. Esta exigencia presupone un cierto grado de desarrollo de la imputación y significa, entonces, que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y probabilidad de que la sentencia vaya a ser condenatoria.

En este caso se debe realizar un análisis psicológico por los especialistas al acusado a fin de determinar si corresponde el proceso penal por su accionar, así mismo se verificara la imputabilidad para determinar que no tenga defectos psíquicos, alteraciones graves de la

conciencia. Así mismo se debe conocer el carácter antijurídico y exigibilidad de su conducta.

Según manifiesta Villavicencio Terreros (2007). Las causas de inculpabilidad se desarrollan en principios y criterios conceptualizados, la exigibilidad conduce a la obligación de los ciudadanos en general que debe trabajar de modo apropiado a las normas. El cumplimiento es un elemento clave que son identificados expresamente con la motivación e internamiento, se intenta ofrecer respuestas para casos que no son concebibles para exigir al individuo permanecer lejos de las malas conductas, debido al estado de motivación de la conducta, la no ejecutoriedad excluye la responsabilidad del sujeto, pero no la antijuricidad del hecho tampoco su prohibición.

### **Extinción de la Acción Penal**

Las causales de la extinción de la acción penal se encuentran reglamentado en el Código Penal en el artículo N° 78, estas causales extinguen el derecho de proceso Penal del estado y la facultad del Ministerio Público de interponer la denuncia ante la autoridad judicial competente.

La Extinción de ejecución de la pena. Se encuentra bien regulado en el Código Penal Artículo N° 85. La ejecución de la pena se extingue: 1. Por muerte del condenado, amnistía, indulto y prescripción; 2. Por cumplimiento de la pena; 3. Por exención de pena; 4. Por perdón del ofendido en los delitos de acción privada.

Según San Martín Castro (1999). Manifiesta que un poder es el deber de activar la jurisdicción penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica y que, además, se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo.

Según Catillo Alva (2001) manifiesta lo primero que debemos de señalar, es que el termino extinción a que hace referencia el artículo del Código Penal no hace referencia a la extinción por prescripción de este cuando provenga de un hecho punible.

Hurtado Pozo, (2016) en uno de los primeros conceptos que interesa en la construcción del delito está referido a la acción, esto es el comportamiento humano que genera cambios en el mundo externo. Por eso, un comportamiento humano capaz de generar cambios en el mundo externo puede ser tanto la acción propiamente dicha como la ausencia de esta, es decir la omisión. Tal comportamiento adquiere relevancia penal cuando se encuentra proscrita por la norma penal, de ahí que el comportamiento, cuando adquiere relevancia penal, se llama acción típica

Según Roy Freyre (2010) manifiesta las causales subjetivas o personales que solo benefician a los autores o partícipes se cumplen los presupuestos específicos de la causal; la muerte del imputado o la prescripción también las causales subjetivas que alcanzan a todos los responsables sin atender a sus niveles de intervención en el delito, como la amnistía; y por último se incluye causales mixtas que reúnen aspectos subjetivos y objetivos como la renuncia del titular del interés ofendido.

Según Villa Stein (2014) manifiesta que la extinción de la acción penal y de la pena se encuentra perpetrado en el hecho punible y se activa el sistema de control penal persiguiéndose el delito e imponiéndose la pena correspondiente. Ocurre; sin embargo, que tanto la acción penal como la pena son extinguidas por distintas situaciones que la ley prevé en atención a causas naturales, a criterios de pacificación o solución de conflictos sociales, seguridad jurídica o por causas socio - políticas o de Estado.

Según el doctrinario Villa Stein (2014) define la prescripción, como la acción reguladora como se encuentra reglamentado en el artículo 78 inciso 1 del código penal, esto extingue la acción penal después de algún tiempo, siendo la desaparición de la reclamación punitiva

del estado. Los procesos que extinguen la acción penal es el ejercicio del ius puniendi del Estado, es obligatorio y se encuentra a cargo del Ministerio Público, en vista que la acción penal es pública y su titular es este órgano. Sin embargo, ello no implica que su ejercicio sea ad infinitum, sino que éste está limitado por hechos jurídicos que anulan esta potestad. En ese sentido se afirma que la extinción de la acción penal no trata de causas que excluyen de antemano la punibilidad por consiguiente, el hecho punible, se trata de causas que suprimen el hecho punible.

### **Imposibilidad de Incorporar Nuevos Datos**

Según. Velásquez (2014). Manifiesta que la imposibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y los existentes no fundamenta una acusación. Este supuesto delito se configura cuando del análisis de los actos de investigación efectuados y de todos los elementos de prueba recolectados, el fiscal concluye que no es posible fundamentar razonablemente una acusación y no existe la menor posibilidad de efectuar actos de investigación adicionales que puedan cambiar la situación existente. Esto significa que se solicitará el sobreseimiento del proceso penal cuando no habiendo suficientes medios de prueba que acrediten el ilícito penal, no hay posibilidad de obtenerlos en el futuro. Este supuesto no supone la inexistencia de elementos de convicción alguno, sino que los elementos de convicción existentes, en menor o mayor número, no tienen la entidad suficiente para llevar a concluir que el delito se llegó a cometer o que el imputado es su autor.

Según el doctrinario Del rio. (2010) manifiesta que el fiscal en estos supuestos debe admitir que es materialmente inviable completar la investigación y preparar una teoría del caso y aceptar con los actos de investigación existentes; encontrando imposibilidad de formular acusación para hacer posible que el caso pase a juzgamiento.

Según Talavera (2004). El sobreseimiento lo realiza el fiscal y la dirige al juez de la investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación

preparatoria , existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírselo al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba de caso y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Según Cabanellas (2003) la víctima es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos.

Según Peña (2011) menciona que la prueba es la base fundamental del proceso penal, conduce al tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido, soporte cognitivo que; pues la inexistencia de prueba de cargo, que sustenten la resolución de condena, trae por consecuencia la absolución del procesado, por más convicción subjetiva que tenga la culpabilidad.

En el procesos penales, la materia probatoria son los delitos cometidos, en el delito de violación sexual en menor de edad, los cargos imputados por el fiscal de los hechos cometidos deben ser probados y valorados con los medios de prueba realizados e investigados con el objetivo de acreditar responsabilidad Penal del investigado que perpetuo el delito.

La prueba es realizada para saber el resultado en su forma definitiva y por los medios que se practica se llegara a un resultado donde se demostrara la verdad o falsedad de un hecho que sucedió.

Según Talavera (2009). Manifiesta que en los casos penales, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de los hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo; el hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una

prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no los enunciados facticos mediante la utilización de una inferencia.

Según. Cafferata Nores (1998). Manifiesta que la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Según Ore (2015) da a conocer lo siguiente; la valoración de la prueba como actividad intelectual de orden jurisdiccional, que establece fuerza probatoria de los elementos de prueba es la base en que se sustenta la decisión del órgano jurisdiccional.

Los tipos de medios de prueba se encuentra regulado en el Título II de la sección II, libro II del Código Procesal Penal que vienen hacer: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental.

Según Carnelutti (2011) sostiene que la prueba testimonial es un aporte en el proceso penal, donde una persona- testigo está sujeto al deber de veracidad, brinda información relacionado a un hecho que es materia de investigación e un proceso.

Según Sánchez Velarde; señala que la prueba pericial es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de determinar la causa de los hechos y el que realiza es una personas capacitada de conocimiento científicos, técnicos o artísticos especializado para que en virtud de sus conocimientos emitan una interpretación valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación en materia procesal a dichas personas se les llama peritos y a la labor que desarrollan y sus resultados son periciales.

Según Ore (2015) sostiene que la prueba pericial como un medio de carácter personal en el cual un sujeto con conocimiento especiales, por encargo de las partes o del juez, brinda en el proceso información y valoración de carácter científico, artístico o técnico sobre

hechos o cosas que son objeto de análisis, por encontrarse vinculado con la comisión del delito investigado.

Según Arriola (2013) manifiesta que se evidencia dilatación en los procesos para obtener medidas de protección a nivel perjudicial. Lo que se evidencia en el retraso para la obtención de los resultados de las pericias psicológicas por los peritos.

Según Calderón y Aguila (s/f) define a la prueba documental como instrumento material el cual describe la ejecución de un acto de la naturaleza o de la sociedad, la cual es materia relevante de un proceso.

Según Peña (2011) menciona que la prueba documental constituye un soporte material cuyo fin es en declarar una manifestación de voluntad, el cual acredite un hecho que requiere la eficacia probatoria, asimismo es considerada prueba atípica en un proceso penal, de alta relevancia en la persecución de ilícitos penales como: contra la fe pública, defraudación, delitos contables y tributarios, aduaneros, etc.

Según Coria (2000) define que el examen médico legal: es una pericia para el esclarecimiento de los hechos delictivos con esta pericia se va examinar las lesiones producidas por la agresión sexual de la agraviada.

Según San Martín Castro (1999) manifiesta que la pericia en la práctica se han generado muchos problemas en torno a la probanza de los delitos contra la Libertad Sexual. Tenemos exámenes médicos que a los postres sólo revelan el estado corpóreo en la que se encuentra el sujeto pasivo del delito. Además, se tiene que lograr establecer si las personas encargadas de tomar los análisis respectivos, son los idóneos para ejercer el presente cargo y realizar dicha actividad.

Ministerio Público del Perú, (2012) Las pericias en la medicina legal, son pericias que se realiza por el ministerio Público, por intermedio de la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal a través de la dirección de Criminalística y de la División de Laboratorio Central en los Departamentos de Medicina Forense.

El Instituto de Medicina Legal es uno de los órganos auxiliares más importantes para la recolección de pruebas para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, el Instituto cuenta con gerencias de trabajo que son: Gerencia de Administración, que se encarga del área administrativa de la institución; Gerencia de Calidad, que vela por la mejora progresiva y continua del Instituto, así como lograr la institucionalidad entre sus miembros para finalmente ofrecer un servicio de calidad a los usuarios; Gerencia de Operaciones, encargada de hacer seguimiento a los servicios brindados en medicina legal y forense, busca solucionar e implementar mejoras en los servicios.

En nuestro país la investigación del delito de violación sexual se guía por el manual de protocolo de investigación que en algunos de sus puntos señala, respecto a las personas a quienes se van a evaluar en un examen de integridad sexual, siendo una de ellas las presuntas víctimas los niños, niñas y adolescentes. Este procedimiento abarca todas las actividades de desarrollo, las cuales son: la identificación brindando su registro de usuario, las entrevistas a la presunta víctima, la evaluación física integral que realiza el médico legista, así mismo la recolección de pruebas biológicas, perennación de las evidencias médicas, redacción del Informe - Certificado médico legal, interconsultas a otras especialidades médicas, así como procesar, almacenar y custodiar los resultados de los exámenes auxiliares.

Según Cabanellas (2003) da conocer que la víctima es quien sufre violencia injusta en su integridad física o vulneración de sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida es la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita, la cual puede ser física o moral, que sufre como resultado de un despiadado propósito accidental.

La Violencia sexual intrafamiliar Es aquel abuso sexual que es generado por los mismos familiares donde el abusador es el familiar más cercano allegado a la víctima, ocasionado de esta forma que el agresor manipule el vínculo familiar a través de la utilización del poder

que le confiere su rol; usualmente es una agresión reiterada en el tiempo; se impone la dinámica del secreto, siendo tardía su revelación muchas veces puede darse en familias disfuncionales.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Metodología**

El estudio de investigación es científico se basó en analizar y describir los aspectos básicos teóricos más importantes y la regulación normativa del derecho penal y procesal penal consultando las doctrinas, códigos, disposiciones, resoluciones, tesis, con la finalidad de entender su naturaleza jurídica y precisar los elementos de convicción referente al Archívamiento en Carpeta Fiscal del Delito contra la Libertad de Violación Sexual en la fiscalía de la Provincia de Chanchamayo.

#### **3.2. Tipo de estudio**

Los métodos que se utilizó son de un enfoque cualitativo y teórico sustantivo debido a que sus elementos de investigación se desarrollan teóricamente y es básica argumentativa, descriptiva. El análisis se desarrolló en base a los hechos no hay manipulación con respecto a la realidad no hay manipulación de las variables y/o categorización

Según. Tamayo y Tamayo (2003) la investigación se divide en dos formas: a) Pura también conocida como básica o fundamental y aplicada, su propósito es el desarrollar la teoría o marco teórico; y b) Aplicada también conocida como activa o dinámica está ligada a la investigación pura, ya que depende de sus descubrimientos y aportes teóricos; busca confrontar la teoría con la realidad.

Según el doctrinario Tamayo (2011) manifiesta que cuando se identifica la existencia del problema se crea varias hipótesis para demostrar e interpretar las posibles consecuencias que serán verificadas o comprobadas con el valor de la verdad de los enunciados y hechos de la investigación.

#### **3.3. Nivel de estudio.**

El nivel de estudio realizado es descriptivo explicativo de acuerdo a la realidad donde se busca especificar las propiedades importantes.

Según el doctrinario Carrasco (2013) manifiesta que en los tipos de investigación se recolecta datos en un tiempo único y el propósito es analizar y describir las variables y/o categorías con los resultados de la investigación.

Este método me permitió recoger, organizar, resumir y analizar los resultados de la investigación para determinar y especificar cada uno los aspectos de los hechos y las situaciones donde se presentó la incidencia del menor afectado y si se cumplió con la legislación vigente en el Delito contra la Libertad de Violación Sexual.

#### **3.4. Diseño de Estudio**

El diseño es estudio de caso es la carpeta fiscal N°. 2206034502-2018-1936-0 donde se emite el archivo definitivo y se determina declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria sobre el delito de libertad de violación sexual

#### **3.5. Escenario de estudio.**

El escenario de investigación se encuentra situado en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Chanchamayo, en la cual se realizó el archivamiento definitivo por denuncia del delito de libertad de violación sexual en menor de edad ocurrido en el año 2019, siendo la muestra la carpeta fiscal No. 2206034502-2018-1936-0

#### **3.6. Caracterización de sujetos o Fenómenos**

Los sujetos de estudio y caracterización son los operadores de la ley:

Fiscales que son los representantes del Ministerio Público quienes son los encargados de la titularidad de la acción penal conforme lo señala en la constitución y las leyes jurídicas vigentes siendo lo siguiente: fiscal titular, fiscal adjunto, secretarios de fiscal, notificadores y Abogados que puedan dar información de la investigación.

Así mismo es la agraviada, la familia, el personal de salud – Obstetra, personal de DEMUNA, agresor o acusado.

Con esta investigación lo que se pretende es validar nuestros supuestos y nos permita precisar la conclusión y recomendación

### **3.7. Trayectoria Metodológica**

En la investigación se extendió el tipo de metodología básica que tiene como propósito recolectar el argumento y diseñar sugerencias respecto a la imputación objetiva en el delito contra la libertad de violación sexual, la investigación se elaboró de forma descriptiva

#### **Exploración.**

Que, existiendo quejas por parte de la familia, las autoridades, vecinos, profesora de la víctima; que no se hacía justicia por el delito contra la libertad de violación sexual cometida con la menor de iniciales T.T.D. (13)

La oficina de DEMUNA Monobamba al recibir la denuncia del delito de violación sexual de acuerdo a sus funciones derivó a La fiscalía provincial de Chanchamayo en el mes de setiembre del año 2018 para la investigación del delito.

La derivación se realiza por la denuncia de la madre y la obstetra del puesto de salud Monobamba quien había realizado una evaluación a la menor porque la madre le llevó al puesto y en su evaluación y conversación la menor le manifestó a la profesional de salud que su padrastro había abusado de ella, pero que no había dicho nada porque su mamá no le iba a creer, la profesional comunicó a su mamá de la menor y posteriormente se apersonó a la casa para ver qué había pasado y conversando con el padrastro quien aceptó el delito y al día siguiente se fue de la casa abandonando a los dos hijos que tiene con la madre de la menor que hasta la fecha ha desaparecido. Como la familia de la menor son de escasos recursos económicos y desconocimiento del proceso no buscó un abogado para el seguimiento del caso.

De la revisión de los documentos el 21 de noviembre 2018 la fiscal dispuso las diligencias preliminares para la declaración de la menor y se le practicó pericia psicológica y examen médico legal para el 26 de diciembre del 2018 y la segunda fiscalía provincia penal de Chanchamayo el 11 de abril del año 2019 realiza el archivamiento definitivo declarando

no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria por la no existencia de suficientes elementos de convicción y de la vinculación del implicado.

Que, el criterio que tomo la fiscalía para el archivamiento fue solamente el examen del médico legista lo cual esa decisión tomada es de manera sesgada lo que se infiere que la fiscalía al no ser certero y viable de manera objetiva se supone acción de corrupción ya que existiendo indicios razonables de violación de una menor de trece años prueba de ello se tiene el examen de la obstetra del puesto de salud de Monobamba y la indicación de la menor.

En el caso de investigación solo se acredita como prueba objetiva el certificado Médico Legal que se le practico a la menor de 13 años; Sin embargo el diagnóstico médico legal no es concluyente para el delito contra la libertad sexual.

Que, si bien es cierto hay sindicación por parte de la menor agraviada contra el investigado que es su padrastro; en la relación fiscal nos encontramos ante un hecho que no se cumplió con el debido procedimiento cuando se llevó a cabo la investigación preliminar existiendo falencias como es la no solicitud para llevar a cabo la entrevista psicológica en la cámara Gesell y de esta manera se vulnero los derechos de la menor afectando el estado emocional de la menor, revelándose con la madre manifestando que por su culpa la desgraciaron su vida, teniendo problemas escolares no asistiendo a clases, agrediendo a sus hermanos, depresión y otros.

Los fiscales no realizan las investigaciones de acuerdo a las normas jurídicas porque desconocen la problemática y en efecto realizan archivamiento del caso denunciado de manera abusiva por falta de pruebas ya que en el examen realizado que la menor no tiene evidencia de haber sido ultrajada o no presenta signos de desfloración.

Así mismo no se cumple con los plazos y de entrega de las notificaciones debido a que la madre de la agraviada recibió la cedula de notificación aproximadamente un mes después

de emitido la disposición por el chofer de una camioneta que realiza servicio en el distrito. Quien manifestó que un joven le había entregado para la Sra. Mariela Tenorio madre de la agraviada y como la conocía recibió el documento.

### **Planteamiento del problema**

En nuestra sociedad encontramos constantes transgresión de convivencia y problemas que se cometen como es en el operador de justicia en el Ministerio Público; los fiscales no realizan las investigaciones de acuerdo a las normas jurídicas porque desconocen la problemática y en efecto realizan archivamiento del caso denunciado de manera abusiva del delito más denigrantes que es el delito de violación sexual y más aún cuando se afecta a una menor de edad y por lo que en muchos caso cuando la menor de edad es el único testigo de los hechos y a veces es muy difícil de acreditar con los elementos probatorios si este es de data antigua que los agredidos no comunican por miedo o vergüenza

Que, habiendo derivado la denuncia ante la fiscalía del distrito Judicial de Chanchamayo En la presente investigación se basa en los problemas y falencias en la investigación y las disposiciones del archivamiento de la carpeta fiscal que se dio en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Chanchamayo, en la cual se realizó el archivamiento definitivo de la denuncia del delito de libertad de violación sexual en menor de edad ocurrido en el Distrito de Monobamba el año 2019, siendo la muestra la carpeta fiscal No. 2206034502-2018-1936-0

### **Trabajo de Campo**

Se revisó las teorías doctrinarias, jurisprudencias legales, códigos, etc. Referente al entorno archivamiento de Carpeta Fiscal en el delito contra la libertad de violación sexual conforme se da conocer en el marco teórico.

El trabajo de campo se realizó en el Distrito Judicial de Chanchamayo específicamente en los casos de archivamiento el estudio se realizó con figuras y tablas con doctrinarios

realizando una triangulación con la finalidad de llegar a una conclusión y realizar la recomendación al final de la investigación.

El medio por el cual se seleccionó las subcategorías y dimensiones. La sub categorías es: Archívamiento de Carpeta Fiscal y dimensiones es: conclusión fiscal, la inculpabilidad o no punibilidad y la extinción de la acción penal. Sub Categoría: delito contra la libertad de violación sexual; dimensiones: víctima, prueba, valoración de prueba; a partir de allí se realizó las interrogantes o las guías de la pregunta

¿El archívamiento de la carpeta fiscal dado por el Fiscal en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 fue de manera irregular?

¿El delito contra la libertad de violación sexual en menores de edad es un delito grave? Si o No ¿Por qué?

¿En la conclusión fiscal de la disposición del archívamiento de la carpeta fiscal dado por el Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 se observa en su motivación problemas de incongruencia.

¿Considera usted, que la disposición de archívamiento emitidas en la Fiscalía Provincial Penal, garantiza el debido proceso para la inculpabilidad o punibilidad?

¿En el Análisis de la disposición de Archívamiento emitido por la Fiscalía Penal, en la extinción de la Acción Penal se observa insuficiencia en su fundamentación?

¿El Fiscal Provincial Penal de Chanchamayo fundamenta cada uno de los elementos de convicción de tipo penal de violación sexual de menor que es la víctima? Si o No ¿por qué?

¿Cree usted que con la valoración de pruebas se determinara la malicia del sujeto activo por violación sexual?

¿Considera usted que con la pericia de valoración de pruebas que se brinda al fiscal es de mayor seguridad al dictar una sentencia de violación sexual?, para luego triangular con resultados y opiniones de los doctrinarios y la jurisprudencia.

### **Análisis de Datos**

Se presentó el objetivo general para luego tener presente los resultados luego comparar las diferentes posesiones de los doctrinarios así como realizar las apreciaciones de la tesis, estudiosos del derecho y de la propia tesis.

### **Interpretación.**

La interpretación de la investigación se realizó a través del método hermenéutico utilizando textos legales para aclarar y considerar resultados y los objetivos, luego realizar la triangulación de mi resultado con las tesis y doctrinarios, generando nueva propuesta con el significado de las normas.

### **3.8. Mapeamiento**

**Título del proyecto:** “Archivamiento de carpeta fiscal del delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019”

Teoría (Doctrinario): Neyra flores. (2015) Manifiesta que en el archivo de los actuados el fiscal después de haber realizado los actos de investigación preliminar es cuando decide si continua con la investigación o procede a formalizar por existir elementos de convicción y califica siendo así; existen requisitos para cada uno de ellos así mismo refiere que el proceso penal es la respuesta a la delincuencia que sanciona con una pena, las conductas calificadas delictivas por el legislador, están reguladas en las normas; las pretensiones de castigo y sanciones penales de los procedimientos conforman un monopolio estatal debe realizarse en el seno del proceso penal.

**Escenario de estudio:** segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Chanchamayo,

**Instrumento:** Guías de preguntas que nace de las categorías y subcategorías y/o dimensiones donde Cada uno se formuló varias preguntas

Tabla N°06 variables y/o categorías

Variable y/o Categorías	Sub-categorías y/o Dimensión	Indicadores
----------------------------	------------------------------	-------------

Archivamiento de la carpeta fiscal	1. Conclusión fiscal.	Decisión de archivo definitivo
	2. inculpabilidad o no Punibilidad	Hecho no constituye delito
	3. Extinción de la Acción Penal	Causas de la extinción
<b>Categorías</b>	<b>Sub-categorías y/o dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
delito contra la libertad de violación sexual	1. victima	Condición de victima Edad
	2. pruebas	Insuficiencia de pruebas
	3. valoración de pruebas	Falta de examen único de cámara gesell.

**Fuente: elaboración propia**

**Resultados:** se obtiene a través de los objetivos, se realizó la triangulación con los aportes o propuestas de doctrinarios, recopilación de documentos valorados para la interpretación de la disposición de archivamiento del fiscal.

### Objetivo general

Analizar el archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

### Triangulación de Categoría

**Tabla N° 07**

Categoría	Doctrinario Neyra Flores	Doctrinario ore	Doctrinario San Martin castro	Resultados encontrados de la investigación
archivamiento de la carpeta fiscal	En el Archivo de lo Actuados el Fiscal, después de haber realizado los actos de investigación, decide si archiva la investigación o formaliza, siendo así, existen requisitos necesarios para cada uno de ellos así mismo refiere que el proceso penal es la respuesta a la delincuencia, que sanciona con una pena las conductas calificadas de delictivas por el legislador, las cuales se encuentran establecidas en las normas.	en el archivo fiscal recibida la denuncia , o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el fiscal puede, bajo su dirección , requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo las diligenciaspreliminares	es causal del archivo el hecho que no es justiciable penalmente, son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria en los casos se encuentra la ausencia de condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria; son casos contemplados, entre otros el delito	el Fiscal, después de haber realizado los actos de investigación, decide si archiva la investigación o formaliza, y tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, puede, bajo su dirección, requerir el hecho que no es justiciable penalmente, debido que no se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión

			denunciado no es justiciable penalmente	
--	--	--	--	--

**Fuente: elaboración propia**

**Conclusiones:** se realizó dando respuesta de los objetivos y resultados de la triangulación llegando a identificar la falta de peritos.

**Recomendaciones.** Se realizó en función al documento de muestra.

### 3.9 Rigor Científico

En la investigación de la tesis se empleó la técnica de reducción de datos, inicialmente se categorizo el tema de estudio, posteriormente se fragmento la información de los textos respetando diferentes tipos de criterios en cada uno de ellos, también se empleó la triangulación de investigadores doctrinarios, como técnica en la toma de datos referidos al mismo tema de estudio, que desde diferentes puntos de vista se establecen las comparaciones de tipo múltiple referidos al fenómeno socio jurídico estudiado

**Credibilidad:** Verdad en el caso, es el resultado de la investigación verdadera

**Dependencia: Causa – Efecto** todo el caso es causal

**Confiabilidad:** Es el resultado de la credibilidad demostrada en la investigación en este proceso se verifico el contexto del documento que es materia de la investigación

### 3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnica.

La técnica que se aplico es con análisis de caso/documento, observación (carpeta fiscal) y fuentes doctrinarios, tesis de posgrado, mi guía en las preguntas fueron abiertas para la categorización para clasificar y agrupar las respuestas para el registro y validar y demostrar la veracidad o falsedad de los supuestos en cumplimiento a los objetivos planteados y la recolección de datos.

Técnica e instrumentos

Tabla N°. 8

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Análisis de documento</b>	<b>Análisis de contenido</b>
<b>Guía de preguntas Abiertas</b>	<b>Respuesta con doctrinarios</b>

Fuente: elaboración propia

**Instrumento:** análisis de contenido

Tabla N° 09

<b>Datos informativos de la carpeta fiscal</b>			
Carpeta	Delito	Agraviada (o)	Imputado(a)
carpeta fiscal No. 2206034502-2018-1936-0	Delito contra la libertad de Violación sexual	T.T.D (13)	Cristian Emerson Vega Bovis
Resumen	De los recaudos , según lo manifestado de la Sra. Blanca Prudencio Alvares, licenciada en Obstetricia, manifiesta que la Sra. Mariela tenorio Huánuco, el día 07 de setiembre 2018 a las 14.00 horas aproximadamente, llevo a su menor hija de iniciales T.T.D.(13) al puesto de salud Monobamba, afín de solicitar un método anticonceptivo, ya que refería que su menor hija tenía enamorado y que quería prevenir que salga embarazada, y por lo que al realizar las respectivas evaluaciones y conversaciones ,se detectó que la menor había sido ultrajada por su padrastro Cristian Emerson Vega Bovis.		
Agraviada(o)	Niña.		
Decisión Fiscal	Declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Cristian Emerson Vega Bovis, por la presente comisión del delito contra la Libertad de Violación Sexual – Violación sexual de menor de edad en agravio del menor de edad de iniciales T.T.D (13).		

**Fuente:** Elaboración propia

#### **Ficha de recolección de datos**

es la Guía de observación analices de contenido documental teniendo como fuente el Nuevo Código Procesal Penal, Código Penal, doctrinarios, Carpeta Fiscal, disposiciones y otros del Ministerio Público que se utilizó en la recolección de datos y en la aplicación y la técnica en la observación del documento de acuerdo a la categoría y subcategoría de la investigación.

### **3.11. Tratamiento de la información**

#### **Muestreo teórico y acuar con un doctrinario**

Según Quintana Peña (2006) manifiesta que en la investigación cualitativa, en el muestreo se seleccionó el tipo de situaciones donde se muestra los eventos, actores, momentos y temas que serán acordados en primera instancia en la investigación, teniendo como criterio aquellos que están más ligados con el problema objeto de análisis.

El muestreo que se aplicó para la selección de los elementos de muestra para la investigación se utilizara carpeta fiscal N°. 2206034502-2018-1936-0

La investigación contenida de esta carpeta fiscal, ha sido archivada, teniendo como sustento el certificado médico legal

## CAPITULO IV

### Presentación de Resultados por variables y/o categoría

#### Archivamiento en la carpeta fiscal

**Tabla N°. 10**

CATEGORIA Guía de preguntas	DOCTRINA 1 Neyra flores	DOCTRINA 2. San Martín	DOCTRINA 3 Rosas Yataco	RESULTADO
¿El archivamiento en la carpeta fiscal dado por el Fiscal en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo - 2019 fue de manera irregular? Si o No ¿Por qué?	En el Archivo de lo Actuados el Fiscal, después de haber realizado los actos de investigación, decide si archiva la investigación o formaliza, siendo así, existen requisitos necesarios para cada uno de ellos así mismo refiere que el proceso penal es la respuesta a la delincuencia, que sanciona con una pena las conductas calificadas de delictivas por el legislador, las cuales se encuentran establecidas en las normas.	es causal del archivo el hecho que no es justiciable penalmente, son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absoluta son los casos contemplados, los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad entre otros el hecho denunciado no es justiciable penalmente	Archivo fiscal es una disposición en el cual si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción prevista en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria	El Archivo fiscal es una disposición que después de haber realizado los actos de investigación se encuentra ausencia de condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa de exclusión y causa de extinción. El hecho denunciado no es justiciable penalmente y se declara no formalizar y continuar con la investigación y se archiva la denuncia de una manera irregular.

**Fuente: Elaboración propia**

#### **Interpretación**

Que, el archivamiento en la carpeta fiscal dado por el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019. Fue de manera irregular, Por qué existiendo elementos de convicción no se tomó en consideración los hechos probatorios del examen realizados por la Obstetra del puesto de salud y la sindicación en su declaración de la menor agraviada T.T.D. (13). Pero se da el caso que la fiscalía no ha requerido la realización de varias pruebas a la víctima como son la pericia psicológica, evaluación psicológica única en la cámara gesell evaluaciones que pueden acreditar o descartar el delito o hecho denunciado.

Toda vez que el archivamiento fiscal es una disposición que finaliza después de haber realizado todos los actos de investigación preliminar y si encontró o no medios de prueba que incrimina al investigado de acuerdo a lo normado en el Art. 334 del NCPP. El fiscal decidirá si formula o no acusación y si no se encuentra una condición objetiva de punibilidad pese que los elementos de prueba existen configurados como delito. En esta decisión fiscal habría irregularidad o un cumplimiento inadecuado de sus funciones afectando el debido proceso vulnerando el derecho de la menor y que lleva a la exclusión de pruebas por la ilicitud se estaría actuando de manera contraria al derecho y transgrediendo los derechos fundamentales en su decisión donde el hecho denunciado no es justiciable penalmente declarando no formalizar y continuar con la investigación concluyendo con el archivamiento de la carpeta de investigación de manera irregular.

### Presentación por dimensiones y/subcategorías.

#### Conclusión fiscal

Tabla N°.11

SUBCATEGORIA Guía de preguntas	DOCTRINA 1 Gálvez	DOCTRINA Hurtado Pozo	DOCTRINA San Martín	RESULTADOS
<p><b>Conclusión fiscal</b> ¿En la conclusión fiscal de la disposición del archivamiento de la carpeta fiscal dado por el Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 se advierte en su motivación problemas de valoración de prueba? Si o No ¿por qué?</p>	<p>La investigación termina cuando se ha cumplido su objetivo, es decir cuando se han agotado todas las diligencias pertinentes y útiles.</p>	<p>En la conclusión fiscal Podemos decir que en los casos ya enumerados cuando el Fiscal ARCHIVA un caso actúa resolviendo el CONFLICTO, restablece el Principio de Presunción de Inocencia y al mismo tiempo resuelve conflictos, formando parte de las funciones jurisdiccionales estatales</p>	<p>señala que la culminación de la investigación preparatoria, podría tener lugar de dos formas: al dictarse la disposición de conclusión de la investigación preparatoria o al emitirse el auto judicial que ordena la conclusión de la misma</p>	<p>La conclusión fiscal termina cuando se ha cumplido el objetivo realizado y agotando todas las diligencias. Se archiva un caso resolviendo el conflicto puede ser de dos formas dictar la disposición de conclusión o al emitirse un auto judicial de la conclusión. en la fiscalía provincial de Chanchamayo en la disposición emitida hay problemas con la motivación por falta de pruebas y la valoración apropiada de las pruebas existentes</p>

				y de manera irregular archivan el caso.
--	--	--	--	---

Fuente: elaboración propia

Interpretación.

Si. Existen problemas de motivación. ¿Porque?

Que, con respecto al objetivo de la sub categoría; La conclusión fiscal termina cuando se ha cumplido el objetivo realizado y agotando todas las diligencias y teniendo todos los elementos de convicción para archivar el caso o acusar. En la disposición emitida del caso que se estudió se incumplen los requisitos que son falta de pruebas evaluación psicológica en cámara gesell y la valoración de pruebas presentadas para saber si representa la realidad de lo ocurrido.

Se archiva un caso resolviendo el conflicto puede ser de dos formas dictar la disposición de conclusión o al emitirse un auto judicial de la conclusión. En el presente caso se archiva por el desconocimiento de las pericias médicos legales, evaluación psicológica de la agraviada; evaluación psiquiátrica del acusado.

En la fiscalía provincial de Chanchamayo en las disposiciones emitida hay problemas de motivación donde se vulnera el derecho al debido proceso, no se realiza de manera eficiente la investigación y por falta de pruebas, sin la valoración de la prueba existente. La Fiscalía da por concluida la investigación preliminar del delito contra la libertad de violación sexual por falta de elementos de convicción se declara el archivo definitivo.

### **Inculpabilidad o punibilidad**

**Tabla N°. 12**

<b>SUBCATEGORIA Guía de preguntas.</b>	<b>DOCTRINA 1 Villa Stein</b>	<b>DOCTRINA. Neyra flores</b>	<b>DOCTRINA Villavicencio</b>	<b>RESULTADOS</b>
¿Considera usted, que, en la disposición de archivamiento emitidas por la Fiscalía Provincial	El doctrinario da conocer que las causas de inculpabilidad se desarrolla en principio conceptualizado	Manifiesta que si la investigación Penal no ha sido llevada de forma eficiente en base a una estrategia consistente, no se	opina el delito es aquella conducta humana reprochable por la norma penal que deben reunir los siguientes niveles	No. Garantiza el debido proceso en la disposición de archivamiento la investigación Penal cuando ha sido llevada de

Penal, garantiza el debido proceso para la inculpabilidad o punibilidad? Si o No ¿por qué?	aduciendo que, se rige en la obligación de todos los ciudadanos de un público general debe trabajar de un modo adecuado a las normas	podrá condenar al imputado por mas culpable que este sea, pues la sentencia penal se desprende de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestando en una actuación probatoria que tomara lugar en el escenario del juzgamiento	de análisis de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad por ello necesariamente deben existir los tres elementos del delito en una relación lógica	forma eficiente en base a una estrategia y valorada consistentemente, no se podrá condenar al imputado por mas culpable que este sea, deben existir los tres elementos del delito tipicidad, antijuricidad y culpabilidad al ser mal llevadas el caso se a generado con ello, impunidad en el denunciado
---	--	---	---	--

Fuente: elaboración propia

### Interpretación.

No. Garantiza el debido proceso en la disposición de archivamiento si la investigación penal no ha sido llevada de forma eficiente y no existe elementos probatorios del delito y al imputado no se podrá condenar por mas culpable que este sea, por eso la investigación debe ser de forma objetiva y necesariamente deben existir los tres elementos del delito tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Razón que al ser mal llevadas el caso no se garantiza el debido proceso como se sabe el debido proceso debe ser imparcial y ordenado para tener un resultado justo y de esa manera impartir justicia como lo indica el art. 139 inc. 3 de la constitución política y por falta de indicios punibles del y mala praxis del médico legista del delito se ha generado impunidad en el investigado en la carpeta fiscal N°. 2206034502-2018-1936-0. Vulnerando los derechos fundamentales de la menor.

### Extinción de la Acción Penal

Tabla N°. 13

SUBCATEGORIA	DOCTRINA Villa Stein	DOCTRINA Peña Cabrera	DOCTRINA Catillo Alva	RESULTADOS
¿En el Análisis de la disposición de Archivamiento	la extinción de la acción penal y de la	la acción penal en el procedimiento	manifiesta que lo primero que debemos de señalar, es que el	la extinción de la acción penal y de la pena se

emitido en la carpeta fiscal en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo - 2019, en la extinción de la acción penal se observa insuficiencia en su fundamentación? Si o No ¿por qué?	pena se encuentra perpetrado en el hecho punible y se activa el sistema de control penal persiguiéndose el delito e imponiéndose la pena. sin embargo, que tanto la acción penal como la pena son extinguidos por distintas situaciones que la ley prevé.	punitivo se diría que la acción civil también habría prescrito, lo que no es tanto así. La extinción de dicha pretensión, por el transcurso inevitable del tiempo, en lo concerniente a la acción penal solo se opera en la vía penal.	termino extinción a que hace referencia el artículo del Código Penal no hace referencia a la extinción por prescripción de esta cuando provenga de un hecho punible.	encuentra perpetrado en el hecho punible. Prescrita la acción penal en el procedimiento punitivo se diría que la acción civil también habría prescrito. En el Código Penal no hace referencia a la extinción por prescripción de esta cuando provenga de un hecho punible.”
---	---	--	--	---

Fuente: elaboración propia

### Interpretación.

La extinción de la acción penal y de la pena se encuentra regulado en el hecho punible como se describe en Código Penal en el Artículo 78, donde precisa que la acción penal se extingue 1) muerte del imputado, prescripción, amnistía y derecho de gracia. 2) por autoridad de cosa juzgada y 3) En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue además de las establecidas en el numeral 1) del presente, por desistimiento o transacción; y finalmente conforme al artículo N° 79 del mismo cuerpo legal, se extingue la acción penal por sentencia civil si la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito

Cuando ha Prescrito la acción penal en el procedimiento punitivo se diría que la acción civil también ha prescrito. En el caso investigado el archivamiento no se fundamenta hay motivación insuficiente y ausencia de valoración de pruebas de perito, no hace referencia de la extinción por la prescripción del delito que provenga de un hecho punible.

### Imposibilidad de incorporar nuevos datos

Tabla N°. 14

SUBCATEGORIA	DOCTRINA Velásquez	DOCTRINA Talavera	DOCTRINA Rosas	RESULTADOS
¿La imposibilidad de incorporar nuevos datos en el delito contra la libertad sexual da indicio de irregularidad de investigación en la	Este supuesto se configura cuando del análisis de los actos de investigación efectuados y	al concluir y en los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele	el Doctrinario manifiesta que se llega a ordenar la evaluación de cada una de las diligencias que se realiza en la investigación con los instrumentos de prueba que se han reunido. El titular de la investigación Penal llega a la conclusión que no existe la	La Imposibilidad de que se puedan incorporar nuevos elementos es cuando el fiscal concluye que no es posible fundamentar

Fiscalía Provincial de Chanchamayo - 2019? Si o No, porque.	elementos de prueba recolectados, el fiscal concluye que no es posible fundamentar razonablemente una acusación y no existe la menor posibilidad de efectuar actos de investigación adicionales que puedan cambiar la situación existente.	al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba de caso y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado	posibilidad de argumentar de manera razonable la acusación. No existe la posibilidad de realizar otras diligencias de indagación que tengan una posibilidad de modificar el estado que se encuentra. En el nuevo Código Procesal Penal, las diligencias Preliminares no pueden repetirse. Sólo procede su ampliación.” cuando la diligencia adolezca de un grave efecto en su actuación o que deba complementarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos	razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba Suficiente para acusar al imputado En este caso si existe irregularidades porque el fiscal no ha realizado una debida valoración de las pruebas habiendo falencias y se descarta la responsabilidad punitiva del investigado
---	--	--	---	---

**Fuente: elaboración propia.**

El impedimento que se pueda incorporar nuevos elementos de prueba es cuando el fiscal Concluye que no es posible fundamentar razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba suficiente para acusar al imputado.

En este caso si existe irregularidades porque el fiscal no ha realizado una debida valoración de las pruebas del delito de la libertad de violación sexual habiendo falencias y se descarta la responsabilidad punitiva del investigado.

#### **4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

**Objetivo general,** Resultado de la tesis, Doctrinarios, Trabajo de investigación de tesis.

**Que, el archivamiento en la carpeta fiscal dado por el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019. Fue de manera irregular,**

Que, el archivamiento de carpeta fiscal dado por el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019. Fue de manera irregular, Por qué existiendo elementos de convicción no se tomó en consideración los hechos probatorios del examen realizados por la Obstetra del puesto de salud y la sindicación en su declaración de la menor agraviada T.T.D. (13). Pero se da el caso que la fiscalía no ha requerido la realización de varias pruebas a la víctima como son la pericia psicológica, evaluación psicológica única en la cámara gesell evaluaciones que pueden acreditar o descartar el delito o hecho denunciado.

Toda vez que el archivamiento fiscal es una disposición que finaliza después de haber realizado todos los actos de investigación preliminar y si encontró o no medios de prueba que incrimina al investigado de acuerdo a lo normado en el Art. 334 del NCPP. El fiscal decidirá si formula o no acusación y si no se encuentra una condición objetiva de punibilidad pese que los elementos de prueba existen configurados como delito. En esta decisión fiscal habría irregularidad o un cumplimiento inadecuado de sus funciones afectando el debido proceso vulnerando el derecho de la menor y que lleva a la exclusión de pruebas por la ilicitud se estaría actuando de manera contraria al derecho y transgrediendo los derechos fundamentales en su decisión que el hecho denunciado no es justiciable penalmente y se declara no formalizar y continuar con la investigación y se archiva la denuncia de manera irregular.

**Que, el trabajo de la tesis de Martínez Castro.** Sobre la aplicación del non bis in idem en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida, es cuando ha concluido que no constituye delito, no fue impugnada o haya sido confirmada la investigación por el fiscal superior.

**Que, el doctrinario Neyra.** Sostiene que el archivamiento Fiscal es cuando luego de haber realizado los actos de investigación preliminar, decide archivar o formalizar; existiendo requisitos para cada uno del procedimiento penal y es la respuesta a la delincuencia que se sanciona por el legislador con una pena las conductas calificadas delictivas que se encuentran reguladas en las normas.

### **Interpretación.**

Conforme al resultado de la guía de preguntas y de lo referido del doctrinario Neyra y el tesisista. Martínez Castro sobre la aplicación del non bis in idem. Al cual llego a concluir que en la decisión fiscal habría irregularidad y que habría sido infringidas o realizado una investigación inadecuada de sus funciones al emitir la disposición de archivamiento sobre

la base de pruebas incompletas y no valoradas lesionado los derechos fundamentales de la víctima que es menor de edad.

**Que, se tiene como objetivo específico analizar**

**Por qué se dio la conclusión fiscal en la carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo – 2019**

Si. Existen problemas de motivación. ¿Porque?

Que, con respecto al objetivo de la sub categoría; La conclusión fiscal termina cuando se ha cumplido el objetivo realizado y agotando todas las diligencias y teniendo todos los elementos de convicción para archivar el caso o acusar. En la disposición emitida del caso que se estudió se incumplen los requisitos que son falta de pruebas evaluación psicológica en cámara gesell y la valoración de pruebas presentadas para saber si representa la realidad de lo ocurrido.

Se archiva un caso resolviendo el conflicto puede ser de dos formas dictar la disposición de conclusión o al emitirse un auto judicial de la conclusión. En el presente caso se archiva por el desconocimiento de las pericias médicos legales, evaluación psicológica de la agraviada; evaluación psiquiátrica del acusado.

En la fiscalía provincial de Chanchamayo en las disposiciones emitida hay problemas de la debida motivación por falta de eficiencia en la investigación, vulnerando el derecho al debido proceso por falta de pruebas y sin la valoración apropiada de las pruebas existentes y no encontrando más pruebas para seguir con la investiga da por concluido en el caso del delito contra la libertad sexual por falta de elementos de convicción se declara el archivo definitivo.

Según San Martín Castro (2015) asume este criterio, al señalar que la culminación de la investigación preparatoria, podría tener lugar de dos formas: al dictarse la disposición de

conclusión de la investigación preparatoria o al emitirse el auto judicial que ordena la conclusión de la misma.

Que, en el trabajo de tesis Ramírez Rodas (2016) en su trabajo de investigación “medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal llego a conclusión siguiente.

Que. Las Disposiciones y Resoluciones deben ser motivadas como se encuentra regulado en el Código Procesal Penal vigente en los Artículos N° 122 y 123

Que. En los recursos de apelación contra los Autos de sobreseimiento y todo lo que resuelva argumentos previas, argumentos prejudiciales y excepciones que declare extinguida la acción penal o ponga fin al procedimiento o la instancia se encuentra reglamentado en el Nuevo Código procesal Penal en el Artículo N° 416 inciso 1 letra b)

### **Interpretación.**

Que, del resultado de la triangulación de la guía de preguntas. De lo que refiere el doctrinario San Martín Castro; y en la conclusión del tesista Ramírez Rodas. Se concluye que la disposición fiscal emitida por la fiscalía de Chanchamayo carece de motivación, de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los sujetos involucrados en la investigación, 1. En las disposiciones. La no entrega de notificaciones o de la cedula de notificación en su oportunidad. Llegando a destiempo y entregado por terceras personas que no están involucrados en el proceso o que no pertenecen al órgano judicial. 2.- la no inclusión de la entrevista única. Se verifica que no hay base suficiente para la conclusión existiendo irregularidades, no hay disciplina no hay garantías procesales.

### **Analizar porque no se dio la inculpabilidad o no punibilidad sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019.**

Que. Si la investigación penal no ha sido llevada de forma eficiente no habrá elemento probatorios del delito y al imputado no se podrá condenar por mas culpable que este sea,

por eso la investigación debe ser de forma objetiva y necesariamente deben existir los tres elementos del delito tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Razón que al ser mal llevadas el caso no se garantiza el debido proceso como se sabe el debido proceso debe ser imparcial y ordenado para tener un resultado justo y de esa manera impartir justicia como lo indica el art. 139 inc. 3 de la constitución política; por falta de indicios punibles del delito se ha generado impunidad en el investigado en la carpeta fiscal N°. 2206034502-2018-1936-0. Vulnerando los derechos fundamentales de la menor.

Macedo Mayo M y otros (2018) en su trabajo de investigación *“Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la cena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar”* llego a la siguiente Conclusión. Que. El archivamiento de la investigación preliminar por parte del fiscal, se ha debido a la ineficiencia de la actuación de la policía, bajo la conducción del fiscal, durante la investigación preliminar del caso.

Que. El fiscal nunca debió archivar el caso, porque el Código procesal Penal Peruano no lo permite; debiendo haber ordenado la intervención de la policía para el proceso de identificación del autor y/o partícipe.

Según Villegas (2013) Se denomina sospecha vehemente o sospecha bastante de la existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o partícipe del mismo se está ante un verdadero juicio de imputación. Esta exigencia presupone un cierto grado de desarrollo de la imputación y significa, entonces, que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y probabilidad de que la sentencia vaya a ser condenatoria.

### **Interpretación**

Que, después de haber realizado la triangulación del resultado tesista de investigación, el doctrinario el tesista Macedo Mayo he verificado que de la evaluación en la investigación

preliminar el fiscal llega a concluir que en el hecho denunciado hay cierta causa de que no se cuenta con circunstancias de punibilidad debido a que el médico legista no ha logrado atender a la víctima que es menor de edad sin la valoración adecuada sin pericia psicológica y otorgando citas para ser atendida la menor con 2 a 3 meses posteriores de ocurrido el hecho denunciado, motivando a que la denuncia sea desestimada y quede impune el agresor.

### **Analizar por qué se dio la extinción de la acción penal en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019**

La extinción de la acción penal y de la pena se encuentra perpetrado en el hecho punible que se encuentra regulado en el Código Penal en su artículo N° 78 donde especifica que la acción penal se extingue por 1) muerte del imputado, prescripción, amnistía y derecho de gracia. 2) por autoridad de cosa juzgada, 3) en los casos que solo procede la acción privada ésta se extingue además de las establecidas en el numeral 1) del presente, por desistimiento o transacción; y finalmente conforme al artículo 79° del mismo cuerpo legal, se extingue la acción penal por sentencia civil si la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito.

Concluido la acción penal en el procedimiento punitivo, la acción civil también habría prescrito. En el caso investigado de archivamiento no se fundamenta, no hace referencia a la extinción por prescripción que provenga de un hecho punible.

Según Villa Stein (2014) manifiesta que la extinción de la acción penal y de la pena se encuentra perpetrado en el hecho punible y se activa el sistema de control penal persiguiéndose el delito e imponiéndose la pena correspondiente. Ocurre; sin embargo, que tanto la acción penal como la pena son extinguibles por distintas situaciones que la ley prevé en atención a causas naturales, a criterios de pacificación o solución de conflictos sociales, seguridad jurídica o por causas socio políticas o de Estado.

Que según el tesista Ubidia Gavilanes (2019) en su trabajo de investigación “La acción Penal de lesiones y la Vulnerabilidad de Derechos. Llego a la siguiente conclusión.

Que. Es indudable que la acción penal de lesiones al tener su usencia como un acto personalísimo y que con lleva impregnado consigo el dolo y es por ello que la doctrina estipula claramente que en el cometido de la acción penal de lesiones se requiere del dolo típico, por lo tanto debemos analizar cada figura concreta cual es el contenido de la voluntad del sujeto activo.

### **Interpretación**

En la disposición fiscal; El fiscal al calificar la denuncia califica que no existe elementos probatorios que vinculen al autor del hecho delictivo, concluye que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente y que presenta causas de extinción previstas en la ley declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado. si esta decisión no es apelada adquiere la calidad de cosa decidida con los efectos de cosa juzgada.

### **Analizar por qué se dio la imposibilidad de incorporar nuevos datos en el delito contra la libertad sexual da indicio de irregularidad de investigación en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019.**

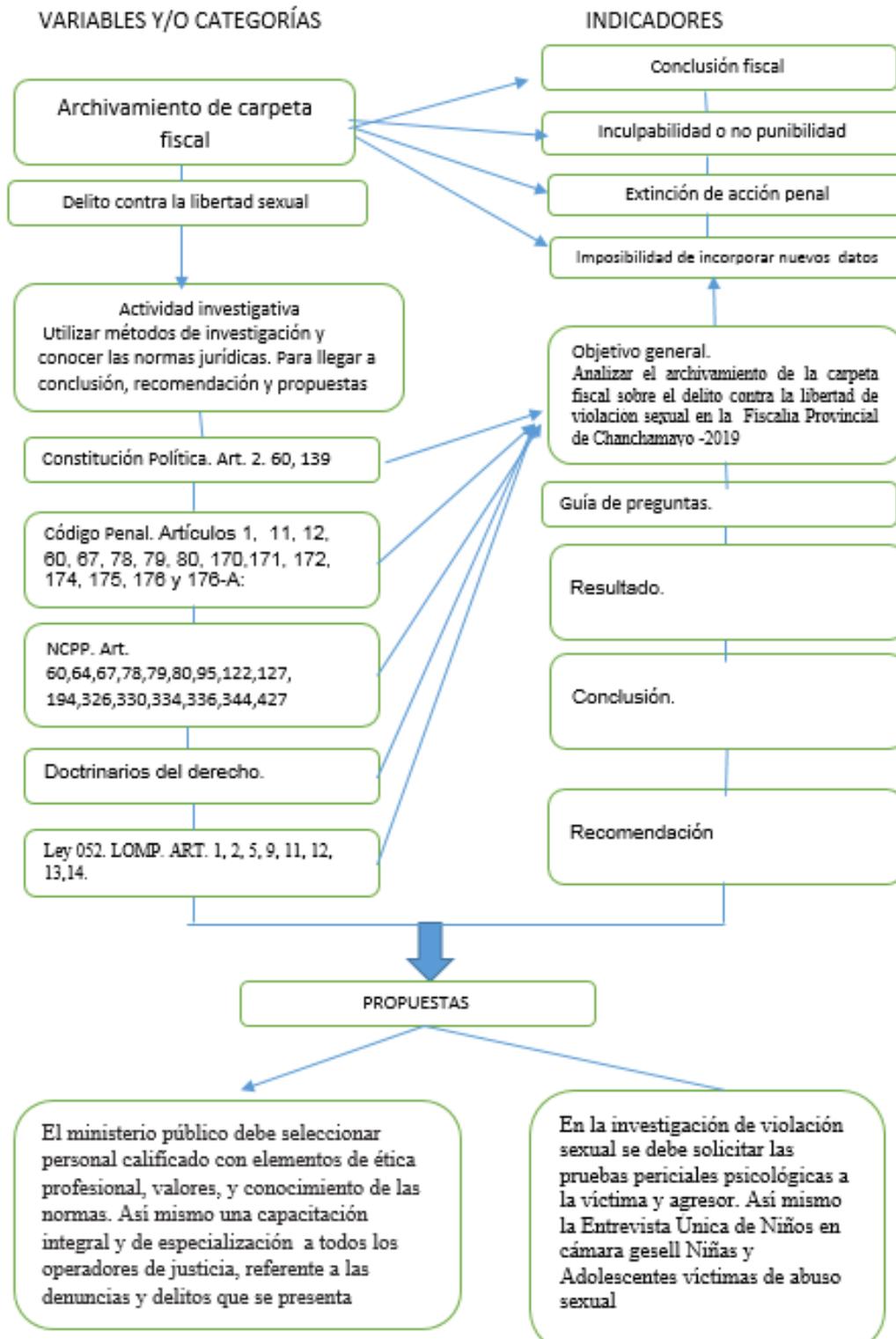
El impedimento que se pueda incorporar nuevos elementos es cuando el fiscal concluye que no es posible fundamentar razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba suficiente para acusar al imputado

En este caso si existe irregularidades porque el fiscal no ha realizado una debida valoración de las pruebas habiendo falencias y se descarta la responsabilidad punitiva del investigado

Figura N°. 08

## Propuesta de Mejora

**EL ARCHIVAMIENTO DE LA CARPETA FISCAL EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DA INDICIO DE IRREGULARIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO -2019**



Fuente: elaboración propia

Que, los Fiscales y a todo los operadores de justicia del Ministerio Publico de la Provincia de Chanchamayo reciban capacitación y especialización en referencia a los delitos contra la libertad de violación sexual en menores de edad, para realizar a mayor profundidad la investigación de los casos que se denuncia para considerar todo los elementos probatorio como la elaboración adecuada de las pericias psicológicas, psiquiátricas, psicopatológicas y medico legales; para una adecuada evaluación y motivación resultando necesario hacer cambios profundos, de tal manera que no solamente se brinden las garantías constitucionales si no lograr mayor seguridad en la investigación preliminar si no lograr que estas determinen una buena y correcta imputación objetiva al momento de valorar la conducta o el resultado de los hechos.

Que, visto la problemática en la disposición de archivo definitivo emitido por la fiscalía provincial de Chanchamayo por la insuficiencia de motivación en el delito de violación sexual es necesario realizar un análisis explicado para evitar posibles contradicciones en la disposición. Los peritos deben actuar con ética, ser imparcial y evitar caer en falencias que puede perjudicar a la agraviada o imputado.

Que. El fiscal en la operación jurídica con respecto al delito de la libertad de violación sexual debe emplear todo lo referente al mecanismo doctrinal y con la motivación adecuada y estar sustentada en los hechos con la finalidad de resguardar el bien jurídico de indemnidad sexual de la menor.

Que. El Ministerio Público para evitar irregularidades dentro de los procedimientos que se realiza en la investigación preliminar de una denuncia penal en los elementos de convicción debe considerar el uso de la cámara Gesell con peritos especializados para tener resultados óptimos de garantía y de confidencialidad y determinar la emisión de disposiciones acorde a los daños y el caso no sea archivada en forma arbitraria.

**LA CONCLUSIÓN FISCAL EN LA CARPETA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DA INDICIO DE IRREGULARIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO -2019**

Que, en la conclusión fiscal en la carpeta fiscal hay indicios de irregularidades en la investigación se dispone la no formalización ni continuación con la investigación preparatoria con carencia de pruebas y para evitar que se siga cometiendo las irregularidades el ministerio público debe implementar más sedes de medicina legal, adquisición de instrumentos pertinentes científicos para atender de inmediato a las víctimas del delito de violación sexual y así administrar justicia objetiva y proteger los derechos fundamentales de la persona.

#### **LA INCULPABILIDAD O NO PUNIBILIDAD SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DA INDICIO DE IRREGULARIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO -2019**

Que, con un solo indicio de irregularidad puede llevar a la responsabilidad en la culpabilidad o punibilidad del denunciados se debe implementar un equipo multidisciplinario de la fiscalía para decretar culpabilidad del imputado en el proceso penal para evitar la continuidad de irregularidades entre una disposición y otra.

#### **LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DA INDICIO DE IRREGULARIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO -2019**

1.- se recomienda capacitación a todos los integrantes del Ministerio Público y los operadores de justicia en general en temas de interpretación, debida motivación así también de medios probatorios de acuerdo a las normas para la decisión fiscal en las disposiciones y no vulnerar los derechos fundamentales.

2.- se recomienda a los fiscales, abogados, jueces que dentro de la investigación preliminar en los elementos probatorios para cumplir con la normativa se considere la prueba psicología única en cámara gesell para menores de edad, para poder esclarecer y profundizar las investigaciones en los delitos de violación sexual en el distrito judicial penal de la provincia de Chanchamayo

3.- se recomienda a todos los despachos del Ministerio Público de Chanchamayo analizar bien las decisiones de acuerdo al derecho y los elementos objetivos y subjetivos antes de tomar decisiones finales y archivar la denuncia.

4.- el ministerio público del distrito penal de Chanchamayo debe vigilar si se cumple con el procedimiento, recepción, diligenciamiento y devolución de cargos de las cédulas de notificación. Debido a que en el caso la carpeta fiscal No. 2206034502-2018-1936-0, no se ha cumplido con la entrega correspondiente.

5.- el Ministerio Público debe solicitar o contratar especialistas y médicos legistas capacitados en los delitos de Violación sexual, implementar con instrumentos técnicos científicos para la utilización de los exámenes del médico legista y especialistas. A falta de estos se hace imposible de realizar un trabajo idóneo y efectivo para descubrir la culpabilidad del imputado.

## CONCLUSIONES

Las Conclusiones Responde a los objetivos y a los resultados de la triangulación.

1. Se analizó que el archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019. fue de manera irregular por qué existiendo elementos de convicción no se tomó en consideración los hechos probatorios y que habría sido infringidas o realizado una investigación inadecuada de sus funciones al emitir la disposición de archivamiento sobre la base de pruebas incompletas y no valoradas lesionado los derechos fundamentales de la víctima que es menor de edad.

2.- Se analizó por qué se dio la conclusión fiscal en la carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo – 2019. Se concluye que la disposición fiscal emitida por la fiscalía de Chanchamayo carece de motivación, tanto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los sujetos involucrados en la investigación.

a) En las disposiciones. La no entrega de notificaciones o de la cedula de notificación en su oportunidad. Llegando a destiempo y entregado por terceras personas que no están involucrados en el proceso o que no pertenecen al órgano jurisdiccional.

b) la no inclusión de la entrevista única en cámara gesell. Se verifica que no hay base suficiente para la conclusión existiendo irregularidades, no hay disciplina no hay garantías procesales.

3.- se analizó porque no se dio la inculpabilidad o no punibilidad sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019.

Se ha verificado que de la evaluación en la investigación preliminar el fiscal llega a concluir que en el hecho denunciado hay cierta causa de que no se cuenta con circunstancias de punibilidades debido a que el médico legista no ha logrado atender a la víctima que es

menor de edad sin la valoración adecuada sin pericia psicológica y otorgando citas para que asista la menor a su evaluación con 2 a 3 meses posteriores de ocurrido el hecho denunciado este hecho contribuye a que la denuncia sea desestimada quedando impune el investigado.

4.- se Analizó por qué se dio la extinción de la acción penal en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019.

La extinción se da porque ya se ha concluido con el procedimiento de investigación y no existe acción penal liberando de impunidad al acusado borrando todos los efectos del delito, existiendo irregularidad en la investigación.

## RECOMENDACIONES.

**Recomendaciones:** se realizó en función a la muestra

1.- se recomienda capacitación a todos los integrantes del Ministerio Público y los operadores de justicia en general en temas de interpretación, debida motivación así también de medios probatorios de acuerdo a las normas para la decisión fiscal en las disposiciones y no vulnerar los derechos fundamentales.

2.- se recomienda a los fiscales, abogados, jueces que dentro de la investigación preliminar en los elementos probatorios para cumplir con la normativa se considere la prueba psicología única en cámara gesell para menores de edad, para poder esclarecer y profundizar las investigaciones en los delitos de violación sexual en el distrito judicial penal de la provincia de Chanchamayo

3.- se recomienda a todos los despachos del Ministerio Público de Chanchamayo analizar bien las decisiones de acuerdo al derecho y los elementos objetivos y subjetivos antes de tomar decisiones finales y archivar la denuncia

4.- el ministerio público del distrito penal de Chanchamayo debe vigilar si se cumple con el procedimiento, recepción, diligenciamiento y devolución de cargos de las cédulas de notificación. Debido a que en el caso la carpeta fiscal No. 2206034502-2018-1936-0, no se ha cumplido con la entrega correspondiente.

5.- el Ministerio Público debe solicitar o contratar especialistas y médicos legistas capacitados en los delitos de Violación sexual, implementar con instrumentos técnicos científicos para la utilización de los exámenes del médico legista y especialistas . A falta de estos se hace imposible de realizar un trabajo idóneo y efectivo para descubrir la culpabilidad del imputado.

## Referencias Bibliográficas

- Abad Espinoza (2019) en su investigación *“El archivo de la causa en violencia Psicológica y los derechos del Presunto Agresor”* de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ambato – Ecuador.
- Díaz Llorente (2019) en su trabajo de investigación *“Las diligencias preliminares del ministerio fiscal en el proceso penal”*, de la Universidad de Valladolid
- Estebes Castillo (2019) en su trabajo de investigación *“Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de cámara gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018”* de la Universidad Cesar Vallejo –Perú.
- Falette Mendoza y otros (2017) en su trabajo de investigación *“Factores que inciden en la Extinción de la Acción Penal a la luz de la maduración máxima del proceso en el primer tribunal colegiado del Distrito Judicial de Duarte, Periodo enero 2012 a enero 2017”* de la Universidad Abierta para Adultos UAPA – Republica Dominicana.
- Fuentes Soriano, “Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales”, en Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales, Defensoría del Pueblo, Lima, marzo, 2000
- Martínez Castro (2015) en su trabajo de investigación *“La aplicación del non bis in idem en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida”* de la Universidad Nacional de Trujillo – Perú.
- Macedo Mayo M y otros (2018) en su trabajo de investigación *“Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la cena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar”* de la universidad Continental de Huancayo – Perú.

Matute Castillo (2019) en su investigación *“El archivo Fiscal de la investigación Penal en el Ecuador y el Principio de Presunción de Inocencia”* de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes – Quevedo – Ecuador

Ramírez Rodas (2016) en su trabajo de investigación *“medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal”* de la universidad de Trujillo – Perú

Ubidia Gavilanes (2019) en su trabajo de investigación *“La acción Penal de lesiones y la Vulnerabilidad de Derechos”* De la Universidad Ambato – Ecuador.

Yaranga Serrano (2018) en su trabajo de investigación *“Deficiencias y Limitaciones de los medios Probatorios en Los Delitos de Violación Sexual”* de la Universidad Nacional Federico Villareal – Perú.

Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018

Código Procesal Penal. (2004). Lima: Juristas Editores.

Caferata Nores José Ignacio (1998) *la Prueba en el Proceso Penal* – Buenos Aires Editores del Puerto.

Constitución Política Coria, D. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima: Grijley Ica del Perú. (1993).

Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano Teorías y Prácticas de su Implementación* (2da ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.

Fiscalía de la Nación. (2018). Boletín estadístico N°9

Hurtado Pozo (2005), José. *“Manual de Derecho Penal” Parte General*. Editorial Grijley. 3ra Edición. Lima

López García, Víctor. La audiencia de control de plazo como garantía del plazo razonable en una investigación penal. Recabado de la página web:

<http://legis.pe/audiencia-control-plazo-garantia-plazo-razonable-una-investigacion-penal/>

Ministerio Público del Perú. (2018). Reglamento y funciones Del ministerio público.

[https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/iml/guias2017/12/evaluacion\\_fisica\\_de\\_la\\_integridad\\_sexual.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/iml/guias2017/12/evaluacion_fisica_de_la_integridad_sexual.pdf)

Miranda Estrampes, La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio, Reflexiones adoptadas al Código Procesal Penal Peruano del 2004, Página 138, Caro & Asociados, Juristas Editores y CEPDE, Lima, 2011

Neyra Flores. (2010) Manual del Nuevo Procesal Penal IDEMSA lima - peru

Oré Guardia, A. (2005). El Ministerio fiscal: director de la investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú

Peña, A. (2007) Derecho penal Peruano. Teoría general de la imputación del delito (1ª ed.). Lima: RODHAS.

Peña, A. (2007). Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual. Lima: Moreno S.A.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2013).Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales, 3raEdición

Peña. A. (2014). Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico. Lima – Perú: Ideas solución editorial SAC

Rosas yataco, Jorge. Derecho Procesal Penal; Con aplicación al Nuevo Proceso Penal. Lima. Jurista Editores E.I.R.L., 2009, p. 881.

San Martín Castro “Derecho Procesal Penal” Volumen I. Editorial Grijley. 1ra  
Reimpresión Julio 1999. p. 285.

San Martín Castro (2003). Derecho Procesal Penal (Vol. I). Lima: Grijley

Sánchez Velarde, Pablo. “Manual de Derecho Procesal Penal” Editorial IDEOSA.  
Lima-Perú. 2004

Sánchez Velarde, Pablo. Introducción al Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA. 2005

San Martín C. (2015) Derecho Procesal Penal, Perú, Editores Instituto Peruano de  
Criminología y Ciencias Penales.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). El proceso de la investigación científica (4ta ed.).  
México, D. F: Editorial Limusa S.

Talavera Elguera, Pablo (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia  
De la Magistratura

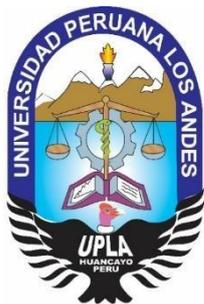
Villa Stein, J. (2014). Derecho Penal: Parte general. Lima: Ara Editores.

Villegas Paiva, Elky (2013): La Detención y la prisión preventiva en el nuevo código  
procesal penal. Ed. Gaceta Penal & Procesal. Primera, Lima

Zavala Baquerizo, en “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo II, Página 342, Edit.  
EDINO, Guayaquil, 2004.

# Anexos

## Anexo 1. Instrumentos



### UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

#### GUÍA DE PREGUNTAS - CUESTIONARIO

#### I. DATOS GENERALES:

Fecha de observación : .....

Edad: ..... Sexo: .....

Estado civil: ..... Nivel de instrucción: .....

Lugar donde laboro: .....

Experiencia laboral: .....

Puesto laboral .....

#### II CUESTIONARIO:

Indicaciones: En lo sucesivo, se formulan preguntas abiertas, esto último deberá ser desarrollado por vuestra persona.

##### **Objetivo general:**

Analizar el archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

##### **Objetivo específico:**

Analizar por qué se dio la conclusión fiscal en la carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

Analizar porque no se dio la inculpabilidad o no punibilidad sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

Analizar por qué se dio la extinción de la acción penal en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

#### **SUBCATEGORÍA:**

1. Conclusión fiscal.

¿En la conclusión fiscal de la disposición del archivamiento de la carpeta fiscal dado por el Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 se advierte en su motivación problemas de

incongruencia? Si o No ¿por qué?

.....

.....

.....

.2. Inculpabilidad o no punibilidad

¿Considera usted, que, en la disposición de archivamiento emitidas por la Fiscalía Provincial Penal, garantiza el debido proceso para la culpabilidad o punibilidad? Si o No ¿por qué?

.....

3 Extinción de la acción penal.

¿En el Análisis de la disposición de Archivamiento emitido por la Fiscalía Penal, en la extinción de la acción penal se observa insuficiencia en su fundamentación? Si o No ¿por qué?

.....

.....

.....



MINISTERIO PÚBLICO  
02º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE  
CHANCHAMAYO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

3923 - 2019

Urgente

**Caso Nro 2206034502-2018-1936-0**

**NOMBRE:** TENORIO HUANUCO, MARIELA LIZET

**DIRECCION:** CALLE REAL S/N-MONOBAMBA-JAUJA-JUNIN-REAL

**REFERENCIA:**SE ADJUNTA FICHA RENIEC

**FINALIDAD:**Para Conocimiento

**MATERIA:** V.L.S (FORMA AGRAVADA - AGENTE TUVIERA POSICION, CARGO O VINCU

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MELISSA MILUSKA ACOSTA CHANCAN se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 03- 2019 con fecha 11 de ABRIL del 2019 a fojas 3, NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICION N° 03- 2019.

*(Handwritten signature)*  
FISCALIA FISCAL DESE CHUQUILLANQUI  
SECRETARIA FISCAL FONCION FISCAL  
Secretaria Fiscalia Provincial Penal  
Corporativa de Chanchamayo  
Ministerio Publico Quechua Fiscal de la Selva Central

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 6 DE MAYO DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2206034502-2018-1936-0

Nombre : \_\_\_\_\_  
Vinculación : \_\_\_\_\_  
DNI N° : \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora : \_\_\_\_\_  
Celular : \_\_\_\_\_  
Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



ARCHIVO DEFINITIVO  
DECLARAR NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR  
CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CASO SGF	2206034502-2017-1936-0
IMPUTADO	CRISTIAN EMERSON VEGA BOVIS
AGRAVIADO	T.T.D. (13)
DELITO	VIOLACION SEXUAL EN MENOR DE EDAD.
FISCAL A CARGO	DRA. MELISSA MILUSKA ACOSTA CHANCAN.

DISPOSICION N° 03-2019-MP-2FPCC-CH

La Merced, Once de Abril  
Del año Dos Mil Diecinueve.-

- 1) **MATERIA:** En los seguidos contra CRISTIAN EMERSON VEGA BOVIS por la presunta comisión del delito contra La Libertad – Violación de la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio del menor de edad de iniciales T.T.D.(13); y

2) **ANTECEDENTES:**

**2.1. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA:**

De los recaudos, según la manifestación de la Sra. BLANCA PRUDENCIO ALVAREZ, licenciada en Obstetricia, se desprende que la señora MARIELA TENORIO HUANUCO, el día 07 de Setiembre del 2018, a las 14:00 horas aproximadamente, llevó a su menor hija de iniciales T.T.D.(13) al puesto de salud de Monobamba, a fin de solicitar un método anticonceptivo, ya que esta refería que su menor hija tenía enamorado y quería prevenir a que salga embarazada, por lo que al realizarse las respectivas evaluaciones y conversaciones, se detectó que la menor había sido ultrajada por su padrastro CRISTIAN EMERSON VEGA BOVIS.

**2.2. SUSTENTO TÍPICO DE CONTENIDO PENAL A INVESTIGAR:**

En base a las proposiciones fácticas planteadas, presuntamente estaríamos ante un delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD previsto en el numeral 2 del artículo 173 "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años[...]."

**2.3. NORMA PROCESAL:**

Del Ministerio Público: El inc. 1º del Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, norma vigente para el Distrito Fiscal de Junín desde el 01 de Julio de 2015, señala que: "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio". Asimismo, tiene la obligación de actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado.

Las condiciones para formalizar y continuar con la investigación preparatoria están establecidas en el numeral 1º del Art. 336 del Código Procesal Penal, el mismo que señala: "...si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria".

En ese orden de ideas, la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, que sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de indicios o elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Es así, la individualización de los sujetos responsables implica tener todos los datos que acrediten efectivamente su identidad.



Ministerio Público  
 Distrito Fiscal de la Selva Central  
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de Chanchamayo

ARCHIVO DEFINITIVO  
 DECLARAR NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR  
 CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El artículo N° 334.1° del Nuevo Código Procesal Penal, precisa que cuando el Fiscal encuentra que: *"...el hecho denunciado no constituye delito, no es justificable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenara el ARCHIVO de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante, al agraviado y al denunciado"*.

Conforme se puede apreciar conocida la "notitia criminal" el Fiscal tiene la opción de calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, al considerar que no tenga contenido penal, que no reviste los caracteres de delito, puede archivar de plano; y si considera que el hecho punible que se le puso en conocimiento tiene contenido penal, es decir reviste los caracteres de delito, inicia los actos de investigación

Es más, el Código Procesal Penal, desarrolla un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como por ejemplo, la facultad de no investigar frente a denuncias que de manera evidente no a meritan el desarrollo de una investigación fiscal, pues el sistema de control penal obliga actuar de manera selectiva de modo que se concentre mayores esfuerzos en la persecución de aquellos hechos que atendiendo a la elevada importancia del bien jurídico protegido y a la intensidad de la agresión (daño o peligro) nos evidencien la comisión del delito y la responsabilidad del autor o cómplice del mismo.

ANÁLISIS DE CASO:

DEL JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCIÓN:

El juicio de tipicidad o subsunción implica el encuadramiento de los hechos fácticos denunciados e investigados a determinado tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existen o no elementos referidos a la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer nivel de análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto; ya que si no se supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo) será innecesario pronunciarnos en adelante, concluyendo ineludiblemente que la conducta denunciada deviene en atípica, situación que debe ser tomada en cuenta en adelante, pues en el análisis siguiente, será de aplicación dicho criterio.

**3.1. ANÁLISIS DEL CASO.**

3.1.1. Corresponde verificar la existencia de elementos de convicción referidos a la existencia del delito, debiendo previamente verificarse si los hechos fácticos se encuadran en el tipo penal, esto es, si se observa la presencia de elementos constitutivos (elementos objetivos y subjetivos) del tipo penal.

3.1.2. En el presente caso, aparte de haberse recabado la partida de nacimiento de la menor agraviada (Fjs. 04), la declaración de la menor agraviada (Fjs. 08), la declaración de su señora madre Mariela Lizeth Tenorio Huánuco (Fjs. 11), la testigo Blanca Prudencio Alvarez (Fjs. 13); por lo que, a fin de acreditar el hecho investigado con prueba objetiva, se le practicó un examen de integridad sexual a la menor agraviada de iniciales T.T.D.M. (13), la misma que concluyo que *"NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION, NO PRESENTA SIGNOS DE ACTO-COITO CONTRANATURA Y NO LESIONES"*; conforme se observa del Certificado Médico Legal N° 001155-IS (Fjs. 29).

3.1.3. Si bien hay una sindicación por parte de la menor agraviada contra el investigado Cristian Emerson Vega Bovis; se desprende del Certificado Médico Legal N° 001155-IS (Fjs. 29), que la menor agraviada no presenta lesiones extra genitales, ni para genitales; por lo que, no se tendría elemento de convicción que sopesa su declaración; es más, se evidencia la contradicción de la declaración de la menor agraviada, quien indicó que *"La persona de Cristian Emerson Vega Bovis (...) el me bajo mi pantalón, mi calzón; mientras él se bajó su pantalón, luego se echó encima mío y metió su pene en mi vagina haciéndome doler fuerte (...)"*, versión que no se ha podido acreditar debido a las conclusiones



Ministerio Público  
Distrito Fiscal de la Selva Central  
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Chanchamayo

ARCHIVO DEFINITIVO  
DECLARAR NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR  
CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

arribadas en el mencionado Certificado Médico Legal, prueba científica, que es trascendental para el presente tipo penal investigado.

3.1.4. En consecuencia nos encontramos desprovistos de elementos que puedan acreditar los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal investigado; resultando insuficiente solo la declaración de la agraviada, para sostener una imputación y mantener una Teoría del Caso a favor del Ministerio Público; por ello nos imposibilita continuar con la investigación a nivel judicial.

3.1.5. De otro lado, debemos tener presente que la obligación del Fiscal es asegurarse de que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, que sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión. En esa línea de argumentación, al encontrarnos desprovistos de elementos de convicción que nos permitan acreditar la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo penal investigado; no se podría asegurar los presupuestos fundamentales de promoción de la acción penal obligatorios para formalizar y continuar con la investigación preparatoria previsto en el inciso 1 del artículo 336º del Código Procesal Penal.

3.1.6. En ese sentido, por todo lo antes mencionado no corresponde dar inicio al proceso penal conforme a las reglas del CPP, conforme así lo establece la última parte del segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 30364; y debiendo seleccionar los casos a operar con eficacia, este Despacho Fiscal se ve imposibilitado de proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, correspondiendo disponer el archivo de lo actuado, de conformidad con el artículo 334.1 del Código Procesal Penal<sup>1</sup>.

4. DECISION:

DECLARAR NO HA LUGAR A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra CRISTIAN EMERSON VEGA BOVIS por la presunta comisión del delito contra La Libertad – Violación de la Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio del menor de edad de iniciales T.T.D.(13).

Se hace presente a la parte agraviada y/o denunciante que tiene hasta cinco días hábiles para solicitar la elevación al Superior Jerárquico en caso de no encontrarse conforme.

Una vez consentida, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE los actuados conforme a ley, en este extremo.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE al denunciado, denunciante y/o agraviada.

*Rafael Natividad Miranda Alzaga*  
FISCAL PROVINCIAL (P)  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE CHANCHAMAYO

<sup>1</sup> Artículo 334 Código Procesal Penal.- Calificación. 1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente...declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

### Matriz de consistencia o metodológica

#### Anexo 2.

Archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones y/o subcategorías	Indicador	Instrumento
Archivamiento de carpeta fiscal	En la evaluación de la variable y/o categoría se tendrá en cuenta al Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), en la especificación del artículo N° 344, inciso. 2 En efecto, en el citado numeral, se ha previsto que el fiscal responsable de la investigación podrá requerir el sobreseimiento cuando se den las causas indicadas.	Se determinó la conclusión fiscal y archivamiento por falta de pruebas y por no existir culpabilidad del denunciado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Conclusión fiscal</li> <li>. inculpabilidad o no punibilidad</li> <li>. Extinción de la acción penal</li> <li>- La imposibilidad de incorporar nuevos datos</li> </ul>	Causas de archivo definitivo <ul style="list-style-type: none"> <li>.hecho no constituye delito,</li> <li>. no es justiciable penalmente,</li> <li>. Falta de interés de la pena</li> </ul>	Cuestionario de preguntas <ul style="list-style-type: none"> <li>¿El archivamiento de la carpeta fiscal dado por el Fiscal en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 fue de manera irregular?</li> <li>¿En la conclusión fiscal de la disposición del archivamiento de la carpeta fiscal dado por el Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 se advierte en su motivación problemas de incongruencia?</li> <li>¿Considera usted, que, en la disposición de archivamiento emitidas por la Fiscalía Provincial Penal, garantiza el debido proceso para la culpabilidad o punibilidad?</li> <li>4 Extinción de la acción penal.</li> <li>¿En el Análisis de la disposición de Archivamiento emitido por la Fiscalía Penal, en la extinción de la acción penal se observa insuficiencia en su fundamentación?</li> </ul>

**Anexo 3.****MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: “Archivamiento de carpeta fiscal del delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	MARCO TEORICO	VARIABLE Y/O CATEGORIA Y DIMENSIONES Y/O SUBCATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Porque se dio el archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b> ¿Porque se dio la conclusión fiscal en la carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019? ¿Porque no se dio la inculpabilidad o no punibilidad en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019? ¿Porque se dio la extinción de la acción penal en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019? ¿Porque se dio la imposibilidad de incorporar nuevos datos en el delito contra la libertad sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar el archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> Analizar por qué se dio la conclusión fiscal en la carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 Analizar porque no se dio la inculpabilidad o no punibilidad sobre el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 Analizar por qué se dio la extinción de la acción penal en el delito contra la libertad de violación sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 analizar porque se dio la imposibilidad de incorporar nuevos datos en el delito contra la libertad sexual en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> El archivamiento de la carpeta fiscal sobre el delito contra la libertad de violación sexual es irregular en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b> La conclusión fiscal en la carpeta sobre el delito contra la libertad de violación sexual es irregular en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019. La inculpabilidad o no punibilidad sobre el delito contra la libertad sexual <b>da indicio de irregularidad de investigación</b> en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 La extinción de la acción penal en el delito contra la libertad sexual <b>da indicio de irregularidad de investigación</b> en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019 La imposibilidad de incorporar nuevos datos en el delito contra la libertad sexual <b>da indicio de irregularidad de investigación</b> en la Fiscalía Provincial de Chanchamayo -2019.</p>	<p>Nacionales</p> <p>Cabrera Barrantes (2018), “<i>La Disposiciones de inicio de investigación preparatoria de denuncia Archivada y el principio de Ne Bis In Idem Procesal</i>”</p> <p>Martínez Castro (2015) en su trabajo de investigación “<i>La aplicación del non bis in idem en las disposiciones fiscales de archivo con calidad de cosa decidida</i>”</p> <p>Internacionales.</p> <p>Matute Castillo (2019) en su investigación “<i>El archivo Fiscal de la investigación Penal en el Ecuador y el Principio de Presunción de Inocencia</i>”</p>	<p>CATEGORIA 1 Archivamiento de carpeta fiscal</p> <p><b>DIMENSIONES</b> . Conclusión fiscal . Inculpabilidad o no punibilidad . Extinción de la acción penal . imposibilidad de incorporar nuevos datos</p>	<p>.Causas de archivo definitivo .hecho no constituye delito, . no es justiciable penalmente, . Falta de interés de la pena</p>	<p>Método de investigación: Científico</p> <p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Nivel de investigación: Nivel descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: Estudio de casos.</p> <p>Escenario de estudio. segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Chanchamayo, Población y muestra: Carpeta fiscal N°. 2206034502-2018-1936-0</p> <p>Técnicas ; análisis de documento Instrumentos de guía de observación de documento Preguntas estructurada</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis documental Guía de preguntas en cuestionario</p>